



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

La Acción de Protección como garantía, y el acceso al derecho a la  
Educación Superior de personas con discapacidad visual.

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor**

Garcés Silva, Mike Alejandro

**Tutor**

Dr. Bayardo Gamboa Ugalde

**Riobamba, Ecuador. 2025**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Mike Alejandro Garcés Silva, con cédula de ciudadanía 0604374942, autor del trabajo de investigación titulado: La Acción de Protección como garantía, y el acceso al derecho a la educación superior, de personas con discapacidad visual, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 05 de febrero de 2025

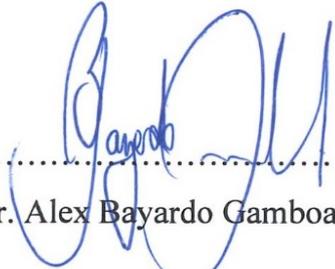


.....  
Garcés Silva Mike Alejandro

C.I: 0604374942

DICTAMEN FAVORABLE INFORME FINAL DEL TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 5 días del mes de febrero de 2025, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **GARCÉS SILVA MIKE ALEJANDRO** con CC: **060437494-2**, de la carrera **DERECHO R** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **DICTAMEN FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**LA ACCION DE PROTECCION COMO GARANTIA Y EL ACCESOAL DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

  
.....  
Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La acción de protección, como garantía y el acceso al derecho a la educación superior, de personas con discapacidad visual**” presentado por: **Mike Alejandro Garcés Silva**, con cédula de identidad 060437494-2, bajo la tutoría de Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 26 de junio de 2025 su presentación.

Dr. Segundo Walter Parra Molina.  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Firma

Dr. Renato Daniel Basantes Bastidas.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Firma

Dr. Luis Antonio Zurita Avalos.

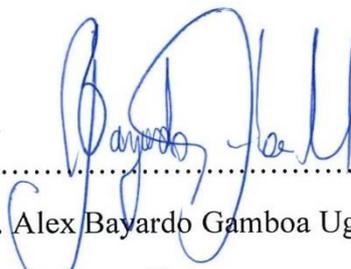
Firma

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

## CERTIFICACIÓN

Que, **GARCES SILVA MIKE ALEJANDRO**, con cc: 060437494-2, estudiante de la carrera de derecho, facultad de ciencias políticas y administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La acción de protección como garantía, y el acceso al derecho a la educación superior, de personas con discapacidad visual**", cumple con el diez por ciento (10%) reportado en el sistema anti plagio turniti, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 11 de febrero del 2025.



.....

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde  
**Tutor**

## DEDICATORIA

Quisiera dar las gracias por permitirme cumplir mis sueños, a una persona que hoy en día no se encuentra físicamente con nosotros, pero sus valores y dedicación inculcados sobre mí, me han permitido dar este gran paso en la vida académica, mi querida abuela la Sra. Olga Silva, una mujer que con su trabajo y esfuerzo lograba aquello que se proponía, obviamente de la mano de mi madre la Sra. Hilda Garcés, nunca dejaron que nada fuera obra del destino, por el contrario esmerarse por un mejor mañana para mí, era su mayor inspiración.

Es un orgullo para mí ver que los sueños se cumplen y de la mano de mi familia espero que esto sea el inicio de una larga y productiva vida profesional.

*Garcés Silva Mike Alejandro*

## **AGRADECIMIENTO**

Es para mí realmente un orgullo poder alcanzar aquellos objetivos trazados, que de a poco van tomando forma, es por eso que quisiera expresar mi mayor sentido de agradecimiento para con la Universidad Nacional de Chimborazo, alma máter que me albergó durante todos estos años, brindándome los conocimientos necesarios para una vida útil profesional, de la mano de su planta de docentes, quienes con su excelencia académica han impulsado nos hacía el más alto nivel intelectual, proporcionando las herramientas necesarias para correcto desenvolvimiento competente.

Me llevo conmigo grandes experiencias en los salones de clase donde con el ejemplo, nuestros docentes forman profesionales éticos y respetuosos, mismos que se han preparado arduamente para prestar sus servicios a la colectividad.

*Garcés Silva Mike Alejandro*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	

CAPÍTULO I. INTRODUCCION .....	13
1.1 Planteamiento del Problema .....	14
1.2 Justificación .....	15
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 General.....	16
1.3.2 Específicos .....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	17
2.1 Estado del Arte.....	17
2.2 UNIDAD I.- LA ACCION DE PROTECCION COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL .....	19
2.3 UNIDAD II.- DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ....	26
2.4 UNIDAD III. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.....	40
CAPÍTULO III. METODOLOGIA.....	53
3.1 Tipos de Investigación.....	53
3.1.1 Investigación dogmática .....	53
3.1.2 Investigación jurídico-descriptiva. ....	53
3.2 Diseño de Investigación.....	53
3.3 Técnicas de recolección de Datos.....	53

3.4	Población y Muestra.....	53
3.5	Hipótesis de ser el caso.....	54
3.6	Métodos.....	54
3.7	Características del Método Analítico .....	55
3.8	Enfoque de Investigación.....	55
	CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	56
4.1	Resumen de encuestas.....	56
4.2	Discusión y Resultados.....	57
4.2.1	Principales Problemáticas Identificadas.....	58
4.2.2	Avances y Oportunidades .....	58
4.2.3	Conclusión y Recomendaciones.....	59
4.3	Facilitación del Aprendizaje .....	61
4.3.1	Igualdad de Oportunidades en el Contexto Educativo .....	62
4.3.2	Medidas Pertinentes.....	64
	CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	69
5.1	Conclusiones .....	69
5.2	Recomendaciones .....	70
	BIBLIOGRAFÍA.....	71
	ANEXOS.....	76

## ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1Análisis de sentencia .....	45
------------------------------------	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1Resultados de la discusión .....	68
---	----

## RESUMEN

El presente trabajo de carácter investigativo, se origina en el desarrollo de un caso en particular, mismo que se lleva a cabo, por la falta de implementación de adaptaciones curriculares, requeridas, en un formato más accesible respecto a evaluaciones y condiciones específicas, que le permitan acceder a una educación de carácter inclusivo, a un estudiante que posee una discapacidad visual grave, el cual hace referencia que al no contar con dichas adaptaciones curriculares, se ve afectado significativamente su desempeño académico, estableciéndose de tal manera una violación de derechos de igualdad y no discriminación.

Es así que, al sentir menoscabados sus derechos constitucionales, dicha persona con discapacidad visual grave, interpone una demanda de acción de protección, en contra de dicha institución educativa, por la vulneración de los derechos ya referidos, en este contexto podemos evidenciar que el accionante, busco la garantía jurisdiccional idónea, que le permita prevenir, impedir o interrumpir la violación de uno o en su defecto varios derechos reconocidos en la constitución de la Republica.

Si bien es cierto como ya conocemos el acceso a una educación inclusiva y de calidad, es un derecho fundamental reconocido por nuestra constitución, así como de instrumentos internacionales, en tal virtud al efectuarse una vulneración de derechos positivados, por parte de una autoridad pública, en este caso en concreto para con un estudiante, notamos que la acción pertinente para el cese a la violación de derechos es a la acción de protección, tomando en cuenta su objeto, que es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en constitución.

Es así que el análisis se desarrolló desde perspectivas críticas, doctrinarias y jurisprudenciales, donde evidenciamos deficiencias en el sistema educativo de carácter superior, particularmente la falta de herramientas hermenéuticas que permitan a personas con discapacidad visual, desempeñar sus actividades de una manera inclusiva, asegurando su permanencia y egreso de las mismas.

**Palabras claves:** Acción de protección, Acceso a educación superior, Vulneración de derechos.

## ABSTRACT

The current research focuses on a specific case highlighting the lack of necessary curricular adaptations in an accessible format, particularly regarding evaluations and conditions that would enable a student with a severe visual disability to access inclusive education. The student asserts that the absence of these adaptations significantly impacts their academic performance, constituting a violation of their rights to equality and non-discrimination.

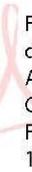
Considering the severe violations of human rights regarding equality and discrimination, the student with severe visual impairment filed a protective action lawsuit against the school. In this context, the plaintiff sought after the appropriate legal treatment to prevent, stop, or address the violation of one or more rights recognized in the constitution.

Access to inclusive and quality education is a fundamental right enshrined in both the Ecuadorian Constitution and international instruments. Therefore, when such a violation occurs by a public authority, as in this case involving a student, the appropriate legal recourse to address this infringement is the protective action, aimed at the direct and effective safeguarding of the rights recognized in the Ecuadorian Constitution.

**Keywords:** Action of protection, access to higher education, visual impairment

Reviewed by

ADRIANA  
XIMENA  
CUNDAR  
RUANO



Firmado  
digitalmente por  
ADRIANA XIMENA  
CUNDAR RUANO  
Fecha: 2025.02.17  
18:55:58 -05'00'

MsC. Adriana Ximena Cundar Ruano, Ph.D.  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 1709268534

**Keywords:** Action of protection, access to higher education, visual impairment

## CAPÍTULO I. INTRODUCCION.

Es menester realizar el estudio de la presente investigación de la acción de protección, misma que, puede establecerse como precedente, a la conocida acción de amparo constitucional, entendiéndose que dichas figuras no son equivalentes, pues la acción de amparo, en el contexto previo a la Constitución de 2008, se centraba en la tutela de derechos fundamentales, pero con una aplicación más restringida y con menos alcance en cuanto a su procedencia, siendo así que para el año 2008 evoluciona con una amplia denominación y protección inherente a los derechos humanos. Para (Santamaria, 2008, pág. 36). Los establece como; mecanismos idóneos que ayudarán a prevenir, cesar o enmendar alguna vulneración de cualquier derecho positivado y reconocido en nuestra constitución del Ecuador.

Al considerar estos primeros parámetros establecidos de dicha acción, no debemos dejar de lado lo manifestado por la (Constitución, 2008), tal como se recalca un objeto en especial, se manifiesta el “amparo directo y eficaz” de dichos derechos positivados, entendiéndose así que la vía idónea para regresar a su estado anterior, dicho derecho vulnerado haciendo referencia al acceso a la educación superior, es la acción de protección la cual hace un énfasis acertado en su definición la cual nos manifiesta que al darse actos u omisiones por autoridad pública no judicial, que delimite o privatice el acceso a dichos derechos, la tramitación de la misma se podrá efectuar por aquella persona se crea es producto de una violación de derechos.

Si bien es necesario mencionar que, el presente trabajo investigativo se desarrollará dentro de parámetros críticos, doctrinarios y jurisprudenciales puesto que, se cree son los métodos y maneras idóneas para recabar la información requerida, fomentando así un análisis descriptivo de los escasos mecanismos que brinda el sistema educativo superior en nuestra localidad, evidenciando las carencias que presentan las personas con discapacidad visual en su acceso al derecho a la educación superior, es así que se tratara de mitigar la falta de instrumentos necesario para que estas personas con discapacidad puedan desempeñar sus actividades de la manera más normal posible.

La presente investigación se encuentra dentro de la normativa establecida, en específico, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional [LOGJCC], además del Código Orgánico de Discapacidades [COD], es aquí donde, se estudiará el ámbito de dicha acción de garantías constitucionales y vulneración al derecho de acceso al estudio superior de personas con discapacidad visual.

## 1.1 Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 reconoce en el artículo 35 grupos vulnerables o de atención prioritaria, considerando dentro de estas colectividades a las personas con discapacidad, sujetos que por pertenecer a este sector se hacen merecedores a una atención preferente, a más de adquirir ciertos beneficios y derechos exclusivos; como exenciones en el ámbito tributario y disminución de valores concernientes a servicios públicos o en el transporte. Sin embargo, a pesar de existir un número significativo de personas discapacitadas en el país, únicamente a partir del año 2007 se tiene "cifras de personas con discapacidad, cuando se puso en marcha la Misión Solidaria Manuela Espejo, que tiene entre sus funciones el diagnóstico geo referencial de individuos discapacitados en el país" (Valencia & Bernal , 2016, pág. 8).

Instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas crean campañas enfocadas a determinar cifras de personas con discapacidad que se hallan estudiando e instituir modelos de educación inclusiva en Latinoamérica. Es concerniente mencionar que al hablar al acceso a la educación ésta varía de su grado de discapacidad puesto que, mediante estudios se evidencia que la mayor parte de estas personas solo acceden a la primaria, es así que tan solo un 10% de estas personas logran concluir la secundaria evidenciando la falta de, mecanismos idóneos para su correcto desenvolvimiento, esto en concordancia con lo manifestado por (Crosso, 2014, pág. 80). En función a estos datos se evidencia que a mayor nivel de discapacidad es menor el acceso a la educación, y en caso de ingresar al sistema educativo únicamente terminan el nivel primario, evidenciando que el Estado no se halla preparado para brindar educación inclusiva y preferente y sin ninguna forma de exclusión ni discriminación.

El reconocimiento del derecho a la educación se determina a partir de 1948 con la Declaración de Derechos Humanos, donde se afirma que todas las personas tienen derecho a acceder a educación gratuita y de calidad al menos hasta la primaria; iniciando desde está declaración un sin número de mecanismos internacionales enfocados en erradicar la discriminación en la formación educativa como la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo el Estado no ha instaurado herramientas efectivas de inclusión en el ámbito educativo para las personas con discapacidad, constituyendo una indiscutible problemática, puesto que pese al reconocimiento como grupo vulnerable no se efectiviza un derecho constitucional tan primordial como el derecho a la educación "El acceso a los servicios

educativos, como parte de los bienes sociales y del compromiso del Estado, lleva al análisis de cuestiones relacionadas con la justicia social” (Castro, 2016, pág. 2).

La educación no podrá limitarse al nivel primario, si se busca el desarrollo de la persona el Estado debe priorizar la culminación del nivel superior como un mínimo que le permita alcanzar un nivel de vida con calidad. Sin embargo, la cifra es reducida de personas discapacitadas que finalizan sus estudios universitarios; pese a existir normativas como Ley Orgánica de Discapacidades que determina en el artículo 27 el derecho de las personas discapacitadas a acceder a educación de calidad, desde el nivel primario hasta la culminación del nivel superior; y, artículo 28 derecho a la educación inclusiva como una obligación estatal de crear acciones necesarias para adecuar las instituciones y los modelos de educación a las necesidades de los individuos con capacidades especiales; Ergo la norma no siempre es aplicada en la educación superior “aquí se puede indicar una serie de omisiones, desencuentros y exclusiones; poco hay acerca de una relación directa existente entre discapacidad y educación superior” (Cruz, 2016, pág. 9).

En función a lo antes indicado, la problemática radica en la presencia de normas infra y constitucionales direccionadas a las personas con discapacidad que no son aplicadas en el sistema educativo, si bien un porcentaje accede al nivel primario la educación superior aún no es una realidad para las personas con capacidades especiales; la inclusión y la igualdad en el país son temas que no han podido ser superados y la falta de atención estatal es primordial para aumentar este problema y crear barreras de aprendizaje que son “factores y obstáculos del contexto y de la respuesta educativa que dificulta o limita el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje de un gran número de estudiantes” (Otondo, 2018, pág. 3). Por tanto, se requiere superar estos límites mediante la aplicación de la normativa vigente y el enfoque estatal a priorizar las necesidades de este grupo vulnerable.

## **1.2 Justificación**

El acceso a una educación inclusiva y de calidad es un derecho fundamental reconocido tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Sin embargo, existe una notable brecha entre el reconocimiento de estos derechos y su aplicación efectiva, particularmente en el caso de las personas con discapacidad. Este grupo, identificado como de atención prioritaria por la Constitución en

su artículo 35, enfrenta barreras estructurales y contextuales que limitan su acceso y permanencia en los diferentes niveles educativos, especialmente en la educación superior.

Esta problemática tiene implicaciones profundas para el desarrollo individual y colectivo. La falta de acceso a una educación integral no solo restringe las oportunidades de las personas con discapacidad para alcanzar una calidad de vida digna, sino que también afecta el cumplimiento de los principios de justicia social y equidad que deben guiar la acción estatal. Como lo indican estudios previos, las tasas de culminación educativa disminuyen significativamente con el aumento del nivel de discapacidad, evidenciando la ausencia de mecanismos inclusivos y adaptaciones necesarias en el sistema educativo nacional.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 General**

Describir mediante un análisis crítico, teórico jurisprudencial, la eficacia de la Acción de Protección para determinar cómo esta garantía constitucional constituye un medio eficaz para el cumplimiento del Derecho a la Educación Superior de personas con discapacidad visual.

#### **1.3.2 Específicos**

- Realizar un estudio dogmático y jurídico sobre la garantía constitucional de Acción de Protección como la medida eficaz para la protección de derechos constitucionales.
- Analizar jurídicamente el acceso del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad visual, mecanismos óptimos que permitan su correcto desenvolvimiento en su preparación.
- Determinar si la Acción de Protección como garantía constitucional es un medio eficaz para el respeto del derecho a la educación superior de las personas con discapacidad visual.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Estado del Arte

La presente investigación a realizar lleva por tema, la acción de protección como garantía frente al acceso a la educación superior de personas con discapacidad visual mismo que, ha sido interpuesto debido a su forma novedosa de incursionar dentro de las garantías jurisdiccionales ,como medida reparadora a la vulneración de derechos constitucionales positivados teniendo en cuenta que se han establecido investigaciones referentes a la misma; sin embargo cabe mencionar que no son iguales y en este contexto establecemos las más importantes:

Nino José Uquillas Zambrano y Jonny Patricio Ponce Villamil, en el año 2021 establecieron en su artículo profesional de alto nivel en la Universidad San Gregorio de Portoviejo titulado: “La acción de protección y su eficacia frente a la protección de derechos constitucionales” , cuyo objeto de estudio de esta investigación es precisamente analizar la eficacia de la acción de protección frente a la protección de derechos constitucionales, cuya finalidad específicos abordar los antecedentes de la acción de protección, el marco jurídico regulatorio de la acción de protección y se identifican factores que afectan la eficacia de esta garantía. (Villamil, 2021, pág. 3)

Obteniendo como conclusión que:

De acuerdo con el marco jurídico vigente y la doctrina especializada la acción de protección es la vía idónea y eficaz para la protección de derechos constitucionales vulnerados, su fácil acceso y procedimiento sencillo permite que cualquier persona pueda comparecer ante el juez para que de forma inmediata cese o repare la violación de un derecho constitucional. (Villamil, 2021, pág. 13)

En este sentido Carmen Paola Aguirre Padilla, en el año 2018 establece el tema; “La acción de protección y las medidas cautelares” en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Quevedo cuyo objeto de estudio es realizar un análisis jurídico sobre la aplicación de la acción de protección y las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico de Ecuador al momento de interponer la demanda, obteniendo como conclusión que:

La acción de protección y las medidas cautelares están amparadas por la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyo procedimiento se encuentra normado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, la cual garantiza que se cumpla con los derechos y así evitar su vulneración. (Padilla, 2018, pág. 38)

En tal virtud Mariana Verónica López Lozano en el año 2022 establece por tema la acción de protección en el Ecuador como resguardo de los derechos humanos en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Babahoyo cuyo objeto de estudio es realizar un análisis crítico jurídico sobre la aplicación de la Acción de Protección frente a la violación de las garantías constitucionales y su eficacia sobre el cumplimiento de los derechos humanos obteniendo como conclusión que:

Siendo la acción de protección un mecanismo para detener o restaurar un derecho vulnerado con la finalidad de que todos los habitantes utilicen y ejerzan en forma efectiva los derechos que garantiza la constitución de la república, podemos asegurar que este mecanismo permite al magistrado motivar su correcto empleo para proteger y amparar el derecho vulnerado. (Lozano, 2022, pág. 38)

De tal modo que Mauricio Enrique Vascones Valdivieso en el año 2020 establece el artículo científico en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ambato titulado “La acción de protección, un mecanismo de amparo de derechos reconocidos en la constitución de la república del Ecuador” cuyo objeto de estudio es explicar a través de un análisis jurídico como la Acción de Protección es un mecanismo de amparo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador” obteniendo como conclusión que:

La acción de protección en el Ecuador, al aplicarla es un mecanismo eficaz que de acuerdo con los estándares internacionales de los derechos humanos y esa responsabilidad recaerá con especial fuerza en la máxima instancia de control constitucional, como garantista ante la vulneración de un derecho constitucional. (Valdiviezo, 2020, pág. 17)

## **2.2 UNIDAD I.- LA ACCION DE PROTECCION COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL.**

### **Definición de garantía constitucional.**

En este sentido el Dr. Ramiro Ávila, define a las garantías jurisdiccionales como aquel mecanismo, en materia constitucional que permitirá “prevenir, cesar o enmendar”, todo tipo de violación de derechos, los cuales previamente han sido positivados, para su congruente aplicación, entendiéndose de esta forma, que dichas garantías son indispensables para efectivizar derechos, fundándose en la eficacia jurídica de los mismos. Y en la misma línea argumentativa, Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental determina que garantías constitucionales o individuales es:

*“El Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”*

Ante lo manifestado por el jurista mencionado, podemos comprender que estas garantías constitucionales son el medio idóneo, que tienen los estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de garantías que la Constitución establezca, es decir las garantías constitucionales son los mecanismos que utiliza el Estado para hacer eficaz el amparo y la protección de los derechos de sus ciudadanos.

Las Garantías Constitucionales en el Ecuador aparecieron de manera sistemática recién en la Constitución del año 1998. Las anteriores constituciones confundían los derechos ciudadanos con las garantías. La primera Constitución en disponer algunos derechos y garantías ciudadanos fue la Constitución de 1951, que vagamente menciona el derecho de petición como Garantía para que los ciudadanos puedan ejercer y exigir sus derechos

En el caso de nuestra carta magna, estas garantías se encuentran en la parte dogmática de la misma. En el Art. 84 se determina que:

*“Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y*

*nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.* (C.R.E, 2008)

Como se puede analizar el presente artículo manifiesta claramente que las garantías constitucionales las pueden ser vistas como instrumentos o mecanismos que la Constitución aprobada por referéndum pone a disposición de las personas y de la población para que defiendan sus derechos y libertades, denuncien en caso de sentirse amenazados y así eviten que sus derechos sean menoscabados y, si fuera el caso, de que los mismo hayan sido vulnerados, demandar su reparación.

### **Finalidad de las garantías constitucionales.**

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. Es importante dentro del marco constitucional establecer los efectos a tratar y evitar dilaciones como nulidades en el proceso, ahora bien, al referirnos a la competencia, se debe comprender que la misma radica en el juez de lugar donde se origina la vulneración.

### **La acción de protección, antecedentes, definiciones y características.**

#### **Antecedentes.**

La Acción de Protección tiene como antecedente el Amparo Constitucional, de la cual se ha dicho que la institución del amparo establece antecedentes antiquísimos, en la misma Roma imperial, con el denominado interdicto romano *Homine libero Exhibiendo*; o, en España: con los cuatro procesos forales aragoneses de manifestación de las personas, aprehensión, inventario y *juris firma*; o en Inglaterra, con el habeas corpus que, más tarde pasó a los EEUU.

La historia del Derecho nos habla también del denominado recurso de injusticia notoria que formaron parte de la institucionalidad jurídica de España. (Aftalión, et al, 2020), mediados del siglo XIX, constituyéndose hasta la presente en una de las herramientas más sólidas e importantes en materia de protección interna de los derechos humanos en los países.

Es importante rescatar la amplitud de cobertura del amparo mexicano, pues este incluye la protección frente a las detenciones arbitrarias, la impugnación de leyes constitucionales para casos concretos -amparo contra leyes-, la impugnación de última instancia de resoluciones judiciales, la impugnación de resoluciones de autoridades administrativas cuando no existieren otras vías y como instrumentos tutelares de los derechos de los campesinos sujetos a la reforma agraria.

El amparo mexicano constituye el referente latinoamericano en esta materia para luego ir incorporándose en los diferentes ordenamientos jurídicos internos de países como: Colombia, donde se le identifica como Acción de Tutela, Mandato de Seguridad en Brasil, Recurso de Protección en Chile y actualmente Acción de Protección en el Ecuador. (Pazmiño & Freire, 2008)

Como es natural cada uno de los países le han otorgado características específicas que dependen del tratamiento legal que esos países le den a esta acción, no obstante, es importante recoger algunos elementos básicos que guían el accionar de este tipo de garantía.

En el Ecuador se trata de una acción constitucional sumaria y eficaz que procede contra los actos ilegítimos que vulneren o amenacen con violar derechos constitucionales.

El Manual Técnico sobre las Garantías Constitucionales nos enseña que en el Ecuador el amparo constitucional aparece por primera vez en la Carta Fundamental de 1967, como derecho garantizado por el Estado ecuatoriano, cuyo artículo 28 numeral 15, señalaba:

*“El derecho a demandar el amparo jurisdiccional contra cualquier violación de las garantías constitucionales sin perjuicio del deber que incumbe al poder público de velar por la observancia de la Constitución y las leyes”*. (Morales, Democracia Sustancial, 2008 p,30)

En junio de 1998 la Asamblea Constituyente de ese año elaboró un nuevo texto constitucional, en el cual se innovó la normativa suprema que regulaba el amparo y habeas data, cuyo texto entró en vigencia el 10 de agosto de 1998, y que, si bien mejoró el objetivo de protección de derechos fundamentales, ocasionó por otro lado, la caducidad temprana de algunas normas de esa Ley. (Carbonell, 2008)

La acción constitucional de protección en Ecuador fue creada en la Constitución del año 2008 promulgada en el registro oficial Nro. 449, de fecha 20 de octubre del 2008.

## **Definición.**

La principal norma en la legislación ecuatoriana que regula la Acción de protección la encontramos dentro de las Garantías Constitucionales, propiamente en las garantías jurisdiccionales artículo 88 de la Constitución de la República, donde señala que:

*“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”.*

(C.R.E, 2008)

Su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse.

No se considera necesario la causa de un daño, se entiende que con la presunción del mismo podemos, comprender la complejidad, de los efectos que se pudieren dar, siendo así el juez que tramita la Acción de protección, tiene las más amplias facultades para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

## **Características.**

- **Alcance:** Según el Art. 86 de la Constitución, puede hacerlo cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad.
- **Jueces Competentes:** Serán competentes aquellos jueces del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos.
- **Procedimiento:** De acuerdo a la nueva Constitución, su procedimiento es sencillo, rápido y eficaz, constituyéndose así en una garantía efectiva y ágil, ya que en todas sus fases e instancias se utilizará la oralidad, no pudiendo aplicar normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

### **La Acción de Protección como Garantía constitucional.**

El contar con una acción constitucional que ampare los derechos humanos como es la acción de protección contenida en la Constitución del Ecuador vigente desde octubre de 2008, por si misma no constituye una respuesta satisfactoria o suficiente para que la misma se torne efectiva y adecuada, sino que depende de la práctica jurídica, de la voluntad política y del control concreto o abstracto de la Constitución que la ejerce la Corte Constitucional con carácter vinculante.

En cuanto a la efectividad de los recursos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que los mismos deben ser capaces de producir los resultados para los cuales fueron creados, que son los Estados los que tienen la responsabilidad de la existencia de las normas, de los recursos efectivos y de las garantías del debido proceso

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que disponer de recursos adecuados significa:

*“Que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido de que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable.” (C.I.D.H, 1988)*

Para que un recurso sea adecuado, es necesario que sea de tal naturaleza que permita contar con medios eficaces y suficientes para reparar la situación jurídica infringida, es decir, que cuando se produzca la violación a un derecho humano, se cuente en el ordenamiento jurídico interno con recursos jurídicos específicos y aplicables a dichas situaciones, que permitan un resultado de reparación concreta y razonable al daño producido.

No es suficiente que existan recursos que estén previstos en la Constitución, la ley o que sean formalmente admisibles, sino que se requiere que los mismos sean verdaderamente idóneos, que permitan establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y a la vez proporcionar lo que sea necesario para remediarla.

### **La Acción de Protección y el derecho a la reparación Integral.**

El procedimiento para la reparación integral se encuentra previsto en su totalidad dentro del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, a partir de su tercer inciso, en donde se dispone de forma general, que el mismo deberá realizarse, de ser posible dentro de la misma sentencia, no obstante, también se podrá convocar a una nueva audiencia cuando se considere necesario.

Así, el referido tercer inciso dispone que la reparación integral se deberá disponer dentro de la misma sentencia de la acción de protección o de otro tipo de garantía jurisdiccional, en la que deberá constar de forma expresa cuáles serán los tipos de reparación con los que deberá cumplir la persona o el organismo gubernamental que ha ocasionado la vulneración, así como el tiempo, modo y lugar en los que se cumplirán; pero adicionalmente, en el artículo siguiente señala que existe la posibilidad de que dicha reparación integral se pueda sustanciar en una nueva audiencia,

Mientras que el inciso final del mismo artículo 18 prescribe que la prioridad por resolver la reparación integral, en la que necesariamente se deberá tomar en consideración la opinión de la víctima, será la de realizarla en la misma audiencia, no obstante, se faculta a que la misma sea resuelta en una audiencia distinta, que tratará en forma exclusiva de esta reparación, que será convocada en un plazo de ochos días término, de forma posterior a la audiencia en la que se ha resuelto la acción de protección.

Sin embargo, la normativa es demasiado general al determinar esta facultad de poder resolver la reparación integral en una nueva audiencia, la misma no es específica al determinar los casos en los que se procederá con la misma, o si será el juzgador de oficio quien dispondrá esta nueva diligencia, o si será a petición de las dos partes o solo de la una.

Lógicamente que este hecho podría ocasionar al menos un retardo en la reparación integral de la víctima, debido a que se extienden los plazos para que la misma sea dictada en sentencia y cumplida a cabalidad, esto sin contar que debido a la saturación del sistema judicial, en muchos casos no se cumplen con los plazos y términos establecidos inclusive dentro de los procesos constitucionales jurisdiccionales, en los que se comprende que existe una mayor prioridad debido a que se están resolviendo acerca de derechos constitucionales muy importantes para las personas.

Así mismo debe señalarse que si bien es cierto los procesos de reparación integral en general tienen una mayor celeridad, distinto es el caso de la reparación económica, en dicho caso se requerirá que, de un nuevo procedimiento, cuya naturaleza jurídica dependerá del tipo de persona que ha ocasionado la vulneración del derecho constitucional.

Así, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que en lo que se refiere a la reparación económica, para la

determinación del monto de pago que habrá de realizarse, necesariamente se requerirá de un nuevo procedimiento, que será en materia civil, en juicio verbal sumario, cuando a persona que haya afectado el derecho sea un particular, mientras que en el caso de que haya sido el Estado quien afectó el derecho, se tramitará en juicio contencioso administrativo, lo que de forma lógica, implica un mayor tiempo para lograr la reparación.

También la reparación integral toma mucho más tiempo si se considera que la propia legislación ha dispuesto que de la sentencia obtenida en primera instancia, ya sea en el juicio verbal sumario o contencioso administrativo, cabe el recurso de apelación, lo que hace que sea mucho menos efectiva la reparación integral.

En este punto además debe considerarse que el tipo de reparación económica es el más común y uno de los más importantes para que la víctima pueda lograr una mitigación o restauración del derecho vulnerado, de ahí la necesidad que la misma tenga una eficacia y una celeridad.

## **2.3 UNIDAD II.- DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

### **Antecedentes, características y definiciones del derecho al acceso a la educación superior.**

La Constitución de la Republica del 2008 establece los grupos de atención prioritaria dentro del Art. 35.- *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.* (Constitucion del Ecuador, 2008)

Al encontrarnos dentro de una constitución garantista de derechos, se establecen los denominados grupos de atención prioritaria, mismos que, en referencia a la tutela de derechos, nuestras normas positivadas establecen una especial protección a dichas personas que, se encuentren dentro de uno de estos condicionantes para denominarse grupos prioritarios, por tal motivo que la misma constitución en su art 47 en los numerales suscritos se establece que

*Art. 47. “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:*

*7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.*

*8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.*

9. *La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.*

10. *El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.*

11. *El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”* (Constitucion del Ecuador, 2008)

El presente artículo constitucional analizado establece un marco normativo para garantizar la inclusión y equidad de las personas con discapacidad en la sociedad ecuatoriana, estableciéndose el compromiso del Estado en la prevención de discapacidades, lo que implica estrategias de salud, educación y seguridad laboral, es así que se enfatiza la creación de centros educativos especializados para quienes requieren una educación específica, lo que garantiza una formación adaptada a sus necesidades.

El marco normativo ecuatoriano refleja un enfoque inclusivo y progresista en materia de derechos de las personas con discapacidad. La garantía de educación, accesibilidad, atención psicológica y comunicación alternativa fortalece la participación plena de este grupo en la sociedad. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere de políticas públicas claras, asignación de recursos y un compromiso integral del Estado, la sociedad y la familia para su cumplimiento.

*“Con la buena educación es el hombre una criatura mansa y divina; pero sin ella es la más feroz de los animales, la educación y la enseñanza mejoran a los buenos y hacen buenos a los malos.”* Platón (400-AC.)

Sin lugar a duda, una de las conquistas democráticas más destacadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) ha sido incorporar y reconocer la educación como un derecho humano fundamental, debiendo ser ella universal, gratuita y obligatoria. En su artículo 26, la DUDH establece que:

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Más tarde, con respecto a la educación como derecho humano, la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1998), dijo:

*“Debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos para garantizar ese respeto, en todas las sociedades [mediante el diseño y desarrollo] de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes”.* (ONU, 1998)

Así, junto con los otros derechos humanos, la educación y su acceso a las universidades públicas, debe ser protegida “no solo en el ámbito del Estado, sino también contra el propio Estado” (Bobbio, 2009)

Con base en lo anterior, es posible concebir a los sujetos educativos como titulares de derechos y asumir que la educación pública debe ser garantizada y financiada por el Estado y que no debe reducirse a la condición de mercancía. En efecto, la educación debe tratarse como un derecho y no como una mercancía, pues, consiste en un proceso mediante el cual el individuo se desarrolla como ser humano y se integra social y culturalmente (García G., 2012)

Por esta razón el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que:

*La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. El cumplimiento del derecho a la educación, así concebido trae*

*consigo un cambio sustancial en la manera como pensamos y hacemos la educación, pero al mismo tiempo, depende de las obligaciones estatales que garantizan tal derecho. De ahí que, la educación, garantizada por el Estado, pasará a ser parte del reconocimiento como un derecho de todos los seres humanos, más allá de sus fronteras nacionales, colocando a los Estados que violan este derecho como responsables de un delito contra sus propios ciudadanos y contra todos los ciudadanos de la humanidad (Gentili, 2009)*

La educación contribuye en gran medida a emanciparse y a mejorar la calidad de vida, pues fortalece la capacidad y el poder de decisión de los individuos y de los pueblos, permite una mejor comunicación, una mayor integración social y cultural, y facilita y fomenta la participación democrática. En este sentido, ejerciendo el derecho a la educación se preparan y forman ciudadanos responsables, con amplios conocimientos, entre ellos los valores fundamentales de una convivencia pacífica basada en la dignidad y el respeto mutuos, la tolerancia, la diversidad, la solidaridad y la cooperación. Por esta razón, “en el acceso a la educación superior no se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, el sexo, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en incapacidades físicas”, según la UNESCO.

### **Acceso y prosecución del derecho a la educación superior.**

Para adentrarnos en el tema de este apartado es preciso mencionar que la educación es la que condiciona los cimientos del alma de las personas, en ella radica la conducta de los pueblos, en ella se cambia la verdadera transformación de las personas en hacerlas de bien, establece el sostenimiento teórico-práctico del buen vivir, es la banda ancha de la excelencia, en hacernos útil a la sociedad sin menospreciar a nadie.

Del mismo modo ser productores al servicio de los demás, y lo más importante la educación nos vuelve más humanos, todos debemos estar involucrados en este proceso porque lo dice la constitución de la República, la sociedad es la responsable de la educación de los niños/as, jóvenes, adolescentes, adultos, es un gran reto por ende debemos involucrarnos en este proceso para sentirnos orgullosos de que como política de Estado desarrollemos con nuestra capacidad de aprender fortaleciendo el aprendizaje en hacernos sentir más humanos posibles para convertirnos en una gran potencia, no en el campo militar, económico, social peor en lo nuclear pero si en una verdadera potencia en el campo de la educación, modelo de desarrollo de los demás pueblos latinoamericanos y mundial.

Ya para adentrarnos en el tema según la Ley Orgánica de Educación Superior en sus primeros artículos manifiesta lo siguiente:

*Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*

*Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (Ley de Educación Superior, 2010)*

Al analizar estos artículos es preciso mencionar que la educación es un derecho de los ciudadanos de nuestro estado, el mismo que promueve el correcto desarrollo de una sociedad, brinda oportunidades y además favorece al crecimiento personal, permitiendo el tan anhelado buen vivir.

El Sistema Nacional de Educación Superior está conformado por universidades y escuelas politécnicas, creadas por ley y por los institutos superiores técnicos y tecnológicos, creados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano tienen como misión la búsqueda de la verdad, el desarrollo de las culturas universal y ancestral ecuatoriana, de la ciencia y tecnología, mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad.

Las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano son esencialmente pluralistas, están abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Dirigen su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural del país, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración latinoamericana y la defensa y protección del medio ambiente.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior el cual menciona que:

*Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;*
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;*
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;*
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;*
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,*
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. (Ley de Educación Superior, 2010)*

En el contexto señalado, uno de los principales factores de transformación del nuevo Sistema de Educación Superior a partir de la LOES (2010), es el contar con garantías que propendan a proteger y garantizar el acceso a la educación superior en ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por eso es necesario analizar los aspectos fundamentales de este derecho contenido en el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior desde la perspectiva de la protección de derechos humanos, esto es, como institución autónoma de protección permanente de derechos fundamentales y/o constitucionales y, de esta manera, identificar las estrategias tendientes a promover la

democratización del acceso a la educación superior para reducir la desigualdad y promover la justicia social.

### **Definiciones y características de personas con discapacidad visual.**

*“La discapacidad visual es una condición congénita o adquirida que afecta a gran parte de la población de niños con discapacidad. La misma es causada por varios factores como enfermedades y trastornos que afectan directamente a la visión y a varias áreas implicadas en la misma”.* (Roura, 2010)

La discapacidad visual es una condición, ya sea esta de origen congénito o a su vez adquirida, misma que impacta la capacidad de una persona para percibir su entorno a través de la vista. Puede manifestarse en diferentes grados, desde una disminución leve de la agudeza visual hasta la ceguera total. Sus causas son diversas e incluyen enfermedades o trastornos que afectan directamente los ojos, el nervio óptico o las áreas del cerebro responsables del procesamiento visual. Esta condición es especialmente relevante en la población infantil con discapacidad, ya que puede influir en su desarrollo, aprendizaje y autonomía.

En este sentido la constitución de la república en el Art. 11 establece que

*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante*

*cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Desde el momento del nacimiento, la vista es el canal sensorial más importante en la vida de todo ser humano. La mayoría de nociones y estímulos son captados a través de las vías visuales, mucho más que en los demás sentidos como el del oído, gusto, olfato o tacto.*

*La vista es el sentido que permite a las personas que lo poseen percibir la realidad a través de los ojos y acceder a un sinnúmero de información que proporciona el mundo que nos rodea. Las personas que no lo poseen deben superar varios obstáculos y acudir a otros medios para superar los mismos.*

*Las dificultades visuales, tanto en baja visión como en la ceguera, son muy comunes y se deben a varias causas. Estos ciudadanos requieren un tratamiento médico, psicológico y educativo especializado que le brinde las oportunidades necesarias para mejorar sus condiciones de vida y su desempeño social afectivo.*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Constitucion del Ecuador, 2008)*

El artículo 11 de la Constitución ecuatoriana en sus numerales ya acotados, refuerza el principio de igualdad y no discriminación, asegurando la protección efectiva y aplicación inmediata de los derechos. Además, obliga al Estado a tomar medidas para garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad, como aquellas con discapacidad visual, puedan acceder a oportunidades equitativas.

Se evidencia que el presente artículo es clave en la defensa de los derechos humanos en Ecuador, asegurando que la Constitución sea una herramienta vinculante y efectiva en la garantía del bienestar social, garantizando que los derechos pueden ser ejercidos, promovidos y exigidos tanto de forma individual como colectiva. Esto refuerza el principio de justiciabilidad de los derechos, es decir, la posibilidad de reclamarlos ante las autoridades competentes, además, impone a las instituciones del Estado la obligación de garantizar su cumplimiento a la vez que se establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. La prohibición de discriminación

abarca múltiples categorías, incluyendo etnia, género, identidad cultural, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad, entre otras.

Es así que en concordancia con el capítulo sexto de la constitución de la república del Ecuador en su articulado 66 referente a los derechos de libertad, los numerales a continuación manifiestan lo siguiente:

2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*
4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*
6. *El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y*
25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.* (Constitución del Ecuador, 2008)

Es así que este contexto desarrollaremos cada numeral que se ha considerado pertinente, para el desarrollo del presente trabajo investigativo:

**Derecho a una vida digna .-** Este derecho garantiza el acceso a condiciones básicas para el bienestar humano, como salud, alimentación, vivienda, agua potable y educación. Su reconocimiento en la Constitución busca reducir la pobreza y fomentar el desarrollo equitativo. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren estos servicios y mejoren la calidad de vida de la población.

**Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. -** La igualdad formal se refiere al trato igualitario ante la ley, mientras que la igualdad material busca corregir desigualdades estructurales mediante medidas afirmativas. La no discriminación garantiza que ninguna persona sea excluida por razones de género, etnia, orientación sexual, situación socioeconómica u otros factores. Esto implica una responsabilidad del Estado y la sociedad para eliminar barreras que perpetúen la desigualdad.

**Derecho a opinar y expresar el pensamiento libremente.** - La libertad de expresión es fundamental en una democracia, ya que permite la pluralidad de ideas y el debate público. En el Ecuador, este derecho debe ejercerse sin censura previa, aunque con responsabilidades ulteriores en casos de difamación, incitación a la violencia o discurso de odio. Su protección implica el acceso a medios de comunicación diversos e independientes.

**Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.** - Este derecho busca garantizar que los ciudadanos reciban bienes y servicios eficientes, eficaces y con un trato digno. Abarca desde servicios esenciales como salud y educación hasta el consumo de bienes en el mercado. La exigencia de información veraz sobre los productos y servicios permite a los consumidores tomar decisiones informadas y evita prácticas comerciales abusivas.

*“La discapacidad visual consiste en la afectación, en mayor o menor grado, o en la carencia de la visión. En sí misma no constituye una enfermedad, al contrario, es la consecuencia de un variado tipo de enfermedades”.* (Castejon, 2007)

Al referirse a discapacidad visual, son todas aquellas condiciones que presenta un individuo, caracterizadas por una limitación total o parcial de la función visual. Estas limitaciones pueden ser totales en el caso de la ceguera o parciales como es el caso de la baja visión.

Según la Organización mundial de la Salud (OMS), una persona con baja visión es aquella que presenta una visión menor a 20/400 o 0.05, considerando esta medición en el menor ojo y con la mejor corrección. En la Ceguera legal, por otro lado, la visión es menor a 20/200 o 0.1, con el mejor ojo y la mejor corrección. Es importante realizar esta diferenciación, pues la mayoría de personas consideradas ciegas, presentan siempre un resto visual que le permite de una u otra forma, desenvolverse y realizar actividades diarias.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud – OMS existen alrededor de 300 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan baja visión. En nuestro país según el Registro Nacional de Discapacidad hay 53.112 personas con discapacidad, de las cuales más del 60% se encuentra en edades entre los 18 a 65 años.

## **Necesidades básicas de personas con discapacidad visual.**

Las principales dificultades que encuentran las personas con discapacidad visual son las siguientes:

- Dificultades de percepción que le permitan identificar personas, objetos, espacios, etc. de forma visual.
- Dificultad para leer textos que no tengan tipografía adecuada (de gran tamaño y con un color con contraste en el fondo), transcripción al braille o con información sonora adicional.
- Dificultades para detectar obstáculos.
- Dificultad de orientación en nuevos espacios.

Necesidades de una persona con deficiencia visual:

- Dependiendo de la patología de la que estén afectados, pueden tener dificultades específicas en la orientación y en la movilidad.
- Leen a un ritmo muy lento y se deben ampliar los textos.
- Escriben despacio, usando lápices y rotuladores especiales para resaltar las palabras.

Necesidades de una persona con ceguera:

- Una persona con ceguera tiene una diferente percepción de la orientación y una diferente movilidad en sus desplazamientos, que suelen resolver con el uso de bastón o del perro-guía.
- Lee en Braille, un sistema que es más lento que el ordinario.
- No reciben información que se encuentra exclusivamente en soporte gráfico (carteles indicativos, etc.).
- La contaminación acústica les causa también pérdidas de información.

Pautas a tener en cuenta en la atención a personas con discapacidad visual

- Para facilitar la comunicación con las personas con discapacidad visual se recomienda que todos los documentos estén transcritos en braille.
- Existe un gran número de personas que tienen restos visuales, por ello se recomienda que los documentos existentes tengan textos que presenten contraste con el fondo. Además, la tipografía debe ser grande para que pueda leerse correctamente.
- Los mensajes deben ser sencillos con información concisa.
- Es muy importante mantener el establecimiento ordenado.

- El establecimiento en general, y las zonas que impliquen algún riesgo en particular (escaleras, zona de percepción, etc.) deben estar bien iluminadas, evitando grandes contrastes de luz.
- Las puertas y ventanas de las habitaciones deben estar abiertas o cerradas, no entreabiertas.

### **Necesidades especiales de personas con discapacidad visual en la educación superior.**

El acceso de todas las personas a la educación inclusiva es parte de la calidad que debe caracterizar a cualquier política educacional, puesto que hoy en día la inclusión representa una filosofía sobre el derecho de todos, lo que implica un esfuerzo por cubrir las necesidades especiales o específicas de los actores educativos. (García, 2016)

Promover la inclusión, el acceso, la permanencia y la culminación de carreras en Instituciones de Educación Superior de personas con discapacidad es el objetivo tanto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) como del Consejo Nacional de Discapacidades (Conadis), motivo por el cual ambas instituciones emblemáticas del país han logrado un acuerdo que contempla un plan piloto con seis universidades ecuatorianas.

El convenio tiene como propósito desarrollar, coordinar y motivar acciones conjuntas entre ambas instituciones a fin de asegurar condiciones de igualdad y libertad para las personas con discapacidad en el Ecuador. De esta manera, el Conadis se compromete a asesorar a las universidades sobre la Normativa Nacional INEN, la accesibilidad al medio físico, la comunicación y la atención pre-hospitalaria y de desastres. Por su parte, la universidad ecuatoriana promoverá y ejecutará investigaciones en el ámbito de las discapacidades e impulsará la creación de contenidos pertinentes a estas áreas, a fin de generar conciencia y responsabilidad en los estudiantes.

La inversión en formación y acceso a una Educación Superior de calidad es uno de los elementos más importantes. En este sentido, el propósito de ambas instituciones es brindar acceso a toda la población, considerando de manera esencial a los grupos de atención prioritaria. En sí, lo que se busca desde el Estado es garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Entre las acciones afirmativas, se contempla la entrega de becas completas a quienes pertenezcan a este colectivo de atención prioritaria y demuestren un alto desempeño académico (Cordicom, 2014)

Asimismo, Conadis promueve el asesoramiento a las personas vinculadas con el Sistema de Nivelación y Admisión de las universidades ecuatorianas (SNNA), encargadas de evaluar a quienes ingresan al Sistema de Educación Superior, con el fin de dotar de infraestructura y tecnología amigable al entorno universitario. “No regalamos nada, todo es por méritos y capacidades de quienes acceden a este plan. Lo único que cambia son las políticas de inclusión” se ha pronunciado en varias ocasiones la Senescyt. (Cordicom, 2014)

El sistema universitario debe brindar igualdad de oportunidades para todos, a través de acciones efectivas que sirvan para afinar los instrumentos y mecanismos a ser aplicados en todo el sistema universitario. En sí, la firma del convenio entra en un registro histórico inédito, debido a que las personas con discapacidad podrán obtener un título profesional y en consecuencia aportan al cambio de la matriz productiva del Ecuador. Es más, la política de cuotas permitirá que las personas con discapacidad estén cubiertas en su proceso educativo desde el ámbito económico, movilidad y de asistencia técnica. (Inmediato, 2019)

El Gobierno Nacional tiene que crear las condiciones necesarias que auspicien una educación inclusiva y así proporcionar los recursos suficientes para realizar una detección y atención temprana, para supervisar y evaluar el aprendizaje de los alumnos, para garantizar la necesaria formación del profesorado; inclusive, para fomentar y facilitar la participación de los padres.

Gracias a las acciones de las autoridades se ha generalizado una nueva concepción de la discapacidad desde el enfoque de los derechos humanos y desde la construcción de una sociedad que acepta y valora la diversidad como elemento enriquecedor de la convivencia. Esta nueva concepción enfatiza la autodeterminación, la integración, la igualdad de derechos y las capacidades. Del mismo modo, sitúa la dignidad, la autoestima y la igualdad de derechos en el corazón mismo del debate universitario en relación con la discapacidad.

Para los docentes universitarios, es imprescindible la accesibilidad en todos los sentidos y garantizar la escolarización es decisivo a fin de lograr una efectiva incorporación a la comunidad educativa. En este sentido, hemos de ser activos con políticas específicas, participando, promoviendo y reactivando la inclusión.

Del mismo modo la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que:

*Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. (Ley de Educación Superior, 2010)*

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidad.

## **2.4 UNIDAD III. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA Y EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.**

### **La Acción de Protección y su eficacia.**

Dentro de lo que corresponde a este acápite es vital a modo de resumen enfatizar lo descrito en capítulos anteriores. Pues recordemos que, desde la entrada en vigor de nuestra Carta Magna del 2008, la Constitución de la República del Ecuador nuestro Estado viene atravesando un proceso de cambio, un proceso de transformación en pro de los derechos Humanos, Garantías Constitucionales y Derechos de la Naturaleza lo que en palabras se puede textualizar que; el Ecuador atraviesa un cambio paradigmático en su modelo de Estado misma que ha sido concebida sobre la base del Neo constitucionalismo, concepción jurídica filosófica que está transformando el Estado de Derecho, hacia un Estado Constitucional Garantista de Derechos y Justicia Social.

Ahora me es oportuno también textualizar lo siguiente y lo que en afirmaciones del maestro Luigi Ferrajoli se entiende que un estado Garantista es una utopía cuando a los derechos no se las implementa garantías adecuadas. Dicho en otras palabras; no se puede hablar o pregonar que somos un Estado Constitucional Garantista cuando a vista y paciencia de la justicia el monopolio del poder ya sea público o privado vulnera derechos constitucionales, es apremiante recordar también lo que se afirma en las consideraciones previas de la sentencia 1158-17-EP/21 que desarrolla el nuevo test de motivación, que nos hace notar que el fin final de un Estado Constitucional es alcanzar la justicia en la medida de lo posible, pero como la alcanzamos cuando el poder estatal o los particulares en el caso en concreto trasgreden, menoscaban y privan de los derechos que la CRE les faculta a las personas con discapacidad visual.

Ahora bien, sobre la base de la premisa doctrinaria detallada y ya centrándonos en cuanto a la eficacia, al rol, alcance y espíritu de la Acción de Protección y su efectividad tutelando los derechos de las personas con discapacidad a fin de que estas accedan a la educación superior en el Ecuador debo delimitar tres cosas puntuales:

1. Nuestro estado ecuatoriano atraviesa un cambio sustancial en su modelo de estado, mismo que se sienta sobre la base de la filosofía jurídica del Neo constitucionalismo.
2. El neo constitucionalismo desarrolla la idea de que; frente al colapso de la capacidad reguladora de un Estado se deben habilitar o accionar Garantías, con la finalidad de tutelar Derechos Constitucionales.
3. Actualmente somos un Estado Constitucional Garantista porque desde la vigencia de la CRE del 2008 se implementan Garantías Jurisdiccionales que cuando las garantías primarias fracasaron en su objetivo, se faculta a cualquier ciudadano activar esta Garantía Jurisdiccional y buscar que se reconozca o cesé la vulneración de derechos.

En este punto seguro surge la pregunta; ¿cómo todo lo descrito en párrafos anteriores aborda la eficacia de la garantía constitucional para tutelar los derechos de las personas con discapacidad? pero sentamos la base o el contexto de cómo surge una acción constitucional y cuál era el fin que el legislador pretendía al reconocer las garantías constitucionales, específicamente una acción de protección.

Porque nuestro Estado Constitucional Garantista implementa estos mecanismos jurídico-constitucionales para erradicar vulneraciones de Derechos; pues cuando las garantías primarias o normativas que contienen mandamientos de hacer y no hacer resultan insuficientes y con ello se genera el riesgo o existe ya una vulneración de derechos, el afectado (*todo ciudadano ecuatoriano, en calidad de accionante o beneficiario*) está facultado para acudir, accionar las garantías secundarias o jurisdiccionales (*en este caso una acción de protección cuando personas con discapacidad visual sufren la vulneración de su derecho a la educación*) y que un juez constitucional examine la existencia de vulneración de derechos y de existir se busque garantizar estos derechos constitucionales.

### **La Acción de Protección como garantía constitucional.**

El maestro Ramiro Ávila cuando cita al Jurista Ferrajoli, conociendo y resolviendo el caso de una señora adulta mayor a quien se le retuvo los fondos de su

cuenta de ahorros a causa de una deuda en una cuota mensual para con una línea telefónica manifiesta lo siguiente:

Los derechos fundamentales *-de libertad y sociales-* como leyes del más débil, que buscan reducir las brechas de desigualdad con quienes ejercen el monopolio del poder. Las garantías jurisdiccionales son la defensa de los derechos de los ciudadanos, de los más débiles frente al poder de los más fuertes, los poderes del Estado, es la tutela de los grupos minoritarios marginados o discrepantes respecto de las mayorías integradas, se accionan estos mecanismos cuando las garantías primarias o normativas han fracasado (Luigi, 2001).

De lo anterior se esgrime que las Garantías Jurisdiccionales, específicamente la Acción de Protección es la defensa de los más débiles, de los estudiantes, de las personas de a pie, de quienes lo único que tienen frente al monopolio del Estado son estas Garantías Secundarias, y no como actualmente se la utiliza por los políticos corruptos y cualquier personaje que usa esta herramienta jurídica para sus intereses políticos y económicos.

### **La Corte Constitucional del Ecuador sobre la Acción de Protección y el Derecho a la Educación Superior de personas con discapacidad (visual).**

Nuestra Constitución es pionera en reconocimiento de Derechos, haciendo primicias jurídicas como que al sol de hoy se reconoce a la naturaleza y los animales como sujetos de Derecho, pero tenemos una problemática que pareciera desatendida y esto es la desatención de las a las personas con discapacidad en el ámbito de la educación superior esto se evidencia en la sentencia No. 1016-20-JP/21<sup>1</sup> que revisa una acción constitucional propuesta a una Universidad pública por haber restringido el acceso efectivo al derecho a la educación inclusiva, generando un trato discriminatorio para una persona con discapacidad.

Por ello es oportuno citar la parte pertinente de las consideraciones de la Sentencia No. 1016-20-JP/21 de la Jueza ponente Teresa Nuques Martínez, que

---

<sup>1</sup> CASO No. 1016-20-JP, Sentencia No. 1016-20-JP/21 de la Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez; Esta sentencia analiza vulneraciones al derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación, así como el derecho a la educación inclusiva.

analiza vulneraciones al derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación, así como el derecho a la educación inclusiva.

De lo anterior se desprende y deja en evidencia que nuestro país tiene altos índices de alfabetización con relación a las personas sin discapacidad y más aun con las personas con discapacidad, por ello la Corte afirma que es muy probable que el índice o el número de personas con discapacidad que no han podido acceder a la educación o que habiendo accedido a la educación las instalaciones no se adecuen a sus necesidades básicas y con ello estas puedan ejercer su derecho a la educación y conseguir su realización personal.

En este orden de ideas la Corte también resalta que la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que en el mundo existe un 15% de población que tiene algún tipo de discapacidad siendo este un porcentaje que constituye una minoría extensa del mundo, pero volvamos al caso en análisis, en los párrafos 21-31 de la citada sentencia se desarrolla datos muy interesantes como, por ejemplo:

1. El 5,64% de su población tiene alguna discapacidad es decir 6 de cada 100 personas. Y tienen más probabilidades de no asistir una escuela, o terminar la secundaria y con ello peor aún ingresar a la educación superior.
2. Según datos del INEC hasta el año 2010 y del porcentaje precitado 5,64% solo el 7% a alcanzado el tercer nivel. Y de acuerdo con el CONADIS hasta el año 2018 existe más de 470.820 personas con discapacidad en Ecuador y de este total solo el 1,25% en universidades y escuelas politécnicas. Debido a esto y si bien estas cifras son actuales la Corte ordenó dar el respectivo seguimiento.
3. De acuerdo con los datos reportados por las organizaciones nacionales e internacionales la Corte indica que, si bien el reconocimiento jurídico de los derechos de las personas con discapacidad es vital para lograr progresivamente su garantía y protección de forma efectiva y en especial con respecto al acceso a la educación en los institutos superiores; existen dificultades para concretar dichas garantías se encuentran y estas mayormente son por; la falta de recopilación de datos estadísticos actuales, la falta de datos que permitan la medición y monitoreo de criterios que posibiliten dimensionar de forma objetiva, el número de personas con discapacidad visual dentro la población ecuatoriana.

Para concluir este acápite es importante delimitar que la acción constitucional, Acción de Protección es vía más idónea para reclamar los derechos de las personas con discapacidad visual cuando estas sufran o exista el peligro inminente de configurarse una vulneración de derechos en la esfera del derecho a la educación por su discapacidad (visual). Porque el derecho a la educación tiene reconocimiento de rango convencional (*en un amplio catálogo de tratados internacionales a nivel global*) y reconocimiento de rango constitucional (*CRE*) teniendo claro además que las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria porque esto sería un elemento determinante en la vida de este ser humano y facultaría el desarrollo de su proyecto de vida, en pro de esto el Estado de manera conjunta con los particulares debe actuar en pro de garantizar, asegurar sin discriminación el goce efectivo del derecho a la educación, en todos sus niveles el cual incluye una formación profesional como parte de su vida digna.

Además, que se debe tener como verbo rector lo delimitado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia precitada donde en sus párrafos 45 y 46 en su apartado b.

**El derecho a la educación inclusiva como elemento implícito del derecho a la educación ordena:**

En ese sentido, el planteamiento de integrar a “todas las personas” tiene por objeto poner fin a la segregación en los entornos educativos; de esa manera, garantizar que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados, en todos los niveles de enseñanza.

Es por ello, que este Organismo enfatiza en que, la aplicación del modelo social respecto a las personas con discapacidad exige tanto al Estado como a los particulares la implementación de los ajustes razonables necesarios, en función de las necesidades particulares de cada estudiante y se presten los apoyos personalizados necesarios, pues todo el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa adaptada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema. En ese sentido, se afirma que, la promoción de la

educación inclusiva además de generar condiciones de igualdad para las personas con discapacidad podría incluso, producir un aporte importante a las personas sin discapacidad, pues se contribuye a un mayor número de experiencias vitales, desarrollo de habilidades sociales, aprendizaje en la vida real.

De lo anterior y para concluir ante la inoperancia, inobservancia de este parámetro y ante la existencia de un amplio catálogo normativo ya sea nacional, internacional donde se garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad independientemente de la facultad que le sea carente a la persona se puede accionar la garantía constitucional de Acción de Protección pues existiría el precepto de la inoperancia, insuficiencia de la garantía primaria o normativa.

**Tabla 1 Análisis de sentencia**

1. MARCO DECISIONAL (Ideas claras; frases cortas. Use viñetas)	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
NÚMERO	NÚMERO DE JUICIO . 06571202000530
MAGISTRADO PONENTE	JUEZ PONENTE: ALULEMA DEL SALTO ANGEL POLIBIO
SALA DE DECISIÓN	SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZOS.
ACLARAN EL VOTO	La aclaración más evidente se enfoca en puntos fundamentales relacionados con el problema jurídico, destacando principalmente la

	<p>falta de adaptaciones curriculares razonables. El juez ponente señaló que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) no implementó las modificaciones necesarias para garantizar el acceso equitativo a la educación del accionante, quien presenta una discapacidad visual severa. Entre las adaptaciones incumplidas se incluyen la provisión de materiales accesibles y ajustes en los métodos de evaluación. La omisión de estas medidas resultó en una vulneración directa del derecho a la educación inclusiva, afectando significativamente el desempeño académico del accionante. Como consecuencia, este se vio obligado a repetir materias, lo que limitó su progreso en la educación superior y constituyó una violación a los derechos de igualdad y no discriminación. El juez aclaró también la pertinencia de implementar medidas de reparación integral y de no repetición en la ESPOCH, subrayando la obligación de la institución de garantizar condiciones adecuadas para que estudiantes con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho a la educación, conforme a los principios constitucionales y normativas internacionales.</p>
<p>SALVA N EL VOTO</p>	<p>El juez de esta sala fundó su decisión en casos relacionados con la vulneración de derechos constitucionales del accionante, específicamente el derecho a una educación inclusiva y el principio de no discriminación. La resolución se basó en la falta de ajustes razonables por parte de las instituciones educativas para atender la condición de discapacidad del accionante, lo que constituyó una violación de sus derechos fundamentales. En particular, el voto salvado del juez destacó que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) no cumplió con su obligación de implementar adaptaciones curriculares adecuadas. Entre estas adaptaciones se incluyó la provisión de materiales accesibles y la concesión de tiempo adicional en evaluaciones, elementos esenciales para garantizar el aprendizaje efectivo y equitativo del accionante. Asimismo, se hizo referencia al principio de supremacía constitucional consagrado en el</p>

artículo 424 de la Constitución, el cual establece la prevalencia del derecho internacional en materia de derechos humanos. En este contexto, se citó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y jurisprudencia de casos similares, subrayando la obligación de las instituciones educativas de garantizar ajustes razonables y la igualdad material para las personas con discapacidad, conforme al marco normativo nacional e internacional. .

## 1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)

**LA FALTA DE ADAPTACIONES CURRICULARES.** para garantizar el derecho a la educación inclusiva de una persona con discapacidad visual severa. Estos hechos no solo exponen la complejidad del caso, sino también las obligaciones incumplidas por parte de la institución educativa.

La Falta de Acciones Concretas.- Entre los hechos más relevantes se destaca que la ESPOCH no implementó las adaptaciones curriculares requeridas, tales como materiales en formato accesible, evaluaciones adecuadas al nivel visual del estudiante y condiciones específicas en el aula, como iluminación controlada. Pese a las recomendaciones del Departamento de Bienestar Estudiantil, estas no fueron aplicadas efectivamente por los docentes. Además, los exámenes continuaron presentándose en letra pequeña y sin mayor tiempo de respuesta, lo que limitó gravemente el desempeño académico del accionante.

- Vulneración de Derechos Constitucionales.- art 66 y 47 CRE
- Derecho a la igualdad y no discriminación, así como del
- Derecho a la educación inclusiva.

(La falta de cumplimiento institucional no solo perjudicó el desarrollo académico del accionante, sino también<sup>3</sup> su bienestar emocional y su derecho a una vida digna)

## 1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC) (Se trata del PJ que la Corte dice textualmente que va a tratar en la sentencia)

El problema jurídico que enuncia la Corte en la sentencia se centra en determinar si las autoridades de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) vulneraron el derecho a la educación inclusiva y el principio de no discriminación al no realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso efectivo a la educación de un estudiante con discapacidad visual severa.

Este problema surge de la alegación de que la ESPOCH no adoptó efectivas para adecuar sus métodos de enseñanza y evaluación a las necesidades del accionante medidas, lo que resultó en su afectación académica y emocional. La Corte se planteó entonces analizar si estas omisiones constituyen una violación de derechos constitucionales y de tratados internacionales aplicables.

### 1.5. DECISIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, rechaza el recurso de apelación interpuesto por los accionados DR. BYRON ERNESTO VACA BARAHONA, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), e ING. WASHINGTON GILBERTO LUNA ENCALADA, DECANO DE LA FACULTAD DE INFORMATICA Y ELECTRONICA, Así como el recurso de apelación interpuesto por el accionante LUIS FELIPE JAYA OCHOA, y en consecuencia se confirma la sentencia dictada por la Dra. Cristina Paola Silva Andrade, Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, parcialmente la acción de protección presentada por el señor LUIS FELIPE JAYA OCHOA, en contra del DR. BYRON ERNESTO VACA BARAHONA, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), e ING. WASHINGTON GILBERTO LUNA ENCALADA, DECANO DE LA FACULTAD DE INFORMATICA Y ELECTRONICA. Y además como medida de reparación y garantía de no repetición se dispone que la ESPOCH socialice entre los docentes y personal administrativo en un plazo de 60 días, la obligación de efectivizar y garantizar los derechos de las personas - estudiantes - con capacidades especiales, disponiendo la obligación de adaptación curricular y apoyo docente, bajo prevenciones legales conforme lo determina la Ley

Orgánica de Educación Superior. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador.

## 2. ARGUMENTOS JURÍDICOS (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE (PJR) (No confunda PJR con la respuesta al PJ: esto último es la *Ratio Decidendi*. Se trata de dilucidar cuál es la pregunta que llega al *quid* del asunto; aquella que muestra la tensión entre los principios contrapuestos y que efectivamente resuelve la Corte)

La sentencia emitida en el caso de Luis Felipe Jaya Ochoa contra la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo resuelve un conflicto fundamental sobre la obligación del Estado y sus instituciones de garantizar el derecho a la educación inclusiva, priorizando los derechos constitucionales de las personas con discapacidad. La Corte establece que la ESPOCH vulneró los derechos del accionante al no realizar las adaptaciones curriculares necesarias para atender su discapacidad visual, lo que contraviene el principio de igualdad material y no discriminación, consagrado en la Constitución. La Corte resalta que las universidades públicas, como entidades estatales, tienen la obligación de implementar afirmativas y acciones concretas para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad, y que la acción de protección es el mecanismo adecuado para restituir estos derechos vulnerados. Así, el fallo subraya la prioridad de los derechos fundamentales frente a las limitaciones administrativas, estableciendo que la educación inclusiva no es una opción, sino un mandato constitucional que debe ser garantizado por las instituciones educativas de manera inmediata y efectiva.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión" Responde el problema jurídico y es la causa del resuelve (¿Por qué la Corte decidió de esta manera?) Se trata de los ARGUMENTOS que justifican directamente la decisión. Constrúyala extractando las premisas fundamentales y conectándolas lógicamente (¿No se trata de copiar y pegar extractos de la decisión!)

Las Razones que este tribunal Ad Quem considero para rechazar son por varias razones clave:

1. Cumplimiento de Acciones Afirmativas: El tribunal determinó que la ESPOCH había implementado acciones afirmativas y políticas de inclusión para estudiantes con discapacidad, como la posibilidad de acceder a una tercera matrícula y la concesión de becas por discapacidad. Esto sugiere que la institución estaba cumpliendo con sus obligaciones legales y éticas para apoyar a estudiantes como Jaya Ochoa , .
2. Evidencia de Apoyo Institucional: Se revisó la documentación presentada, que incluía informes del Departamento de Bienestar Estudiantil y del Decanato de la Facultad de Informática y Electrónica. Estos documentos indicaban que se habían tomado medidas para facilitar la inclusión del estudiante, como la orientación vocacional y el apoyo psicopedagógico, lo que refuerza la idea de que la institución estaba intentando atender las necesidades del estudiante,
3. Responsabilidad del Estudiante: El tribunal consideró que, aunque Luis Felipe Jaya Ochoa enfrentaba dificultades debido a su discapacidad, la falta de aprobación de algunas materias no podía ser atribuida únicamente a la falta de ajustes curriculares. Se argumentó que el estudiante también tenía la responsabilidad de cumplir con los requisitos académicos necesarios para avanzar en su formación , .
4. Falta de Violación de Derechos: El tribunal se adhirió a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que la acción de protección no procede si no se demuestra una violación clara de derechos. En este caso, se concluyó que no había suficientes evidencias que justificaran la anulación de las materias reprobadas, ya que el estudiante no había cumplido con los requisitos académicos necesarios
5. Decisión Final: En consecuencia, el tribunal decidió confirmar la sentencia de la jueza de primera instancia, rechazando tanto la apelación de Luis Felipe Jaya Ochoa como la de los representantes de la ESPOCH. Esto implica que se reafirmó la responsabilidad de la institución en la atención a estudiantes con discapacidad, pero también se reconoció la necesidad de que el estudiante cumpla con los requisitos académicos .

En resumen, el tribunal negó la apelación basándose en la evidencia de que la ESPOCH había tomado medidas adecuadas para apoyar al estudiante, la responsabilidad del estudiante en su propio proceso educativo, y la falta de pruebas que demostraran una violación clara de sus derechos

4. COMENTARIO (C): Análisis de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Debe ser principalmente jurídico pero también puede hacerse un análisis social, histórico, económico, etc. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc. (No se trata de explicar qué tan de acuerdo se siente usted frente a la decisión).

En el caso de examen hay que partir de algo medular, a la vigencia de la constitución del 2008 nuestro Estado ecuatoriano entra en un cambio paradigmático en la manera de ver, hacer, interpretar y ejercer Derecho. Debido a que el Estado ecuatoriano se transforma de un Estado de Derecho a, un Estado Constitucional Garantista de Derechos y Justicia Social y de aquí se entiende que nuestro Estado cambia su sistema de interpretación y aplicación constitucional procurando garantizar en la medida de lo posible los derechos de cualquier ciudadano ecuatoriano.

Además, tengamos en cuenta que este nuevo modelo de esta se funda o sienta sus bases sobre la base filosófica jurídica del Neocosntitucionalismo que no es otra cosa que; frente al colapso de la capacidad reguladora de las constituciones clásicas de finales del siglo 18 y mediados del siglo 19, nace o se origina esta corriente filosófica en la que yace el espíritu de las constituciones garantistas, esto en palabras del maestro Ferrajoli.

Recordando además que hoy por hoy el Ecuador debe tutelar en la medida de lo posible los derechos constitucionales de todo ciudadano ecuatoriano por medio de los principios o denominados mandatos de optimización, que no es otra cosa donde los principios toman titularidad como espectro regulador y tutelador de derechos, estos criterios también son recogidos y textualizados en la sentencia de la corte constitucional del Ecuador, específicamente en sentencia 1159-17-EP/21, que en su parte considerativa recuerda cómo se compone el nuevo modelo de Estado y que la finalidad primigenia de este Estado es alcanzar

la justicia, tutelar los derechos de los ecuatorianos teniendo como una herramienta la motivación.

Ahora bien y habiendo sentado la premisa de mi criterio objetivo debo puntualizar que la sentencia cumple con la estructura mínima de composición esto es, parte considerativa, argumentativa —Obiter Dictum— y la parte resolutive donde generalmente se encuentra la —Ratio Decidendi—. Habiendo delimitado esas generalidades y desde mi perspectiva objetiva debo textualizar que: en el caso in examine, la jueza de primera instancia acepta la acción de protección de manera parcial y solicita y sentencia se hagan adecuaciones curriculares acorde a la discapacidad de la accionante siendo que evidentemente la jueza utiliza el criterio de la corte constitucional denominado test de Comparabilidad.

Criterio desarrollado en la Sentencia:No. 603-12-JP/19. La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) considera que un trato discriminatorio se configura cuando se cumplen los siguientes elementos:

- Comparabilidad: Existen dos sujetos de derechos en condiciones iguales o similares.
- Trato diferenciado: Se constata un trato diferenciado por una de las categorías protegidas.
- Verificación del resultado: Se verifica el resultado del trato diferenciado, que puede ser una diferencia justificada o una diferencia discriminatoria.

Ademas del criterio desarrollado por la Jueza ponente Carmen Corral Ponce que en Sentencia No. 791-21-JP/22 delimita el siguiente criterio para evidenciar una vulneración al derecho a la igualdad, discriminación y acceso a la educación. Para determinar si un trato diferenciado es justificado o discriminatorio, la CCE utiliza el test de igualdad y no discriminación. Este test implica analizar: La legitimidad del objetivo del trato diferenciado, La racionalidad de la causal, El criterio de necesidad, La proporcionalidad.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGIA**

### **3.1 Tipos de Investigación**

#### **3.1.1 Investigación dogmática**

Se cree concerniente la aplicación de dicho tipo, puesto que analizaremos la norma constitucional e infra constitucional, en base a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional a más de la orgánica de discapacidades

#### **3.1.2 Investigación jurídico-descriptiva.**

Dicho tipo de investigación se cree pertinente debido a la conclusión jurídica a la cual se debe llegar, en base a la descripción de vivenci3.2as y cotidianidad de aquellas personas con discapacidad visual en su pleno gozo de derechos, como lo es el acceso a la educación superior y las facilidades que la misma les debe brindar.

### **3.2 Diseño de Investigación**

En base a la complejidad del presente trabajo investigativo y concordando con los objetivos planteados, a los cuales se aspira alcanzar, es óptimo configurar al mismo como no experimental.

Es así como, por la naturaleza jurídica de nuestra investigación, la carrera de derecho usa con más frecuencia el diseño experimental, siendo este idóneo para su desarrollo.

### **3.3 Técnicas de recolección de Datos.**

- Entrevista

### **3.4 Población y Muestra**

Considerando la metodología con la que se lleva a cabo la presente investigación, es apropiado dirigir este estudio a profesionales de distintas carreras que hayan culminado sus estudios superiores, siendo estas personas con discapacidad visual, para así palpar la cotidianidad a la cual deben enfrentarse las mismas.

Se usa la muestra por conveniencia ya que en este caso será el investigador el encargado de buscar y elegir a miembros de este grupo prioritario, que puedan facilitar el acceso a información representativa, indispensable para nuestro estudio.

Dicha muestra se aplicó a 4 profesionales con discapacidad visual, mismos que a pesar de sus dificultades concluyeron sus estudios, quienes supieron manifestar su postura respecto al ámbito educativo de carácter superior, considerándolo como decadente.

### 3.5 Hipótesis de ser el caso.

Considero que el presente tema supuesto de nuestro estudio, es de suma importancia ya que el mismo evidencia la como el sistema educativo, menoscaba las normas constitucionales e infra constitucionales, puesto que no se brindan la facilidad que dichas personas con discapacidad visual deben acceder, para situarse en un estado de igualdad de derechos, siendo así reconocidos como grupos vulnerables, requiriendo instrumentos y tecnología que hagan mejor su estadía en los centros educativos superiores

### 3.6 Métodos

**Método jurídico-doctrinal:** Es apropiado la utilización del siguiente método, puesto que, este nos permitirá desarrollar un análisis crítico teórico, respecto de la regularización de la normativa ecuatoriana, referente al acceso a la educación superior a personas con discapacidad visual, obteniendo conclusiones coherentes y apropiadas coadyuvando nuestra investigación, valiéndonos de doctrina y jurisprudencia vinculante para la obtención de estos.

**Método dogmático:** Este mencionado método de investigación, es importante para nuestro estudio, puesto que nos ayudara a interpretar la norma constitucional adecuadamente, en base a mecanismos doctrinarios y jurisprudenciales, en el marco jurídico del derecho a la educación superior de personas con discapacidad visual, conociendo así en base a dicho proceso, la aplicación alcance y características imprescindibles de nuestro objeto jurídico de estudio a realizar.

**Método inductivo:** Es adecuado establecer dicho enfoque pues, este parte de la observación de casos específicos para llegar a conclusiones generales, su base es la recopilación y análisis de datos particulares, a partir de los cuales se identifican patrones, tendencias o regularidades que permiten formular hipótesis o teorías.

Este método es característico de la investigación empírica y se utiliza en diversas disciplinas, especialmente en las ciencias naturales y sociales. Su proceso suele incluir los siguientes pasos:

1. **Observación:** Recolección de datos sobre un fenómeno específico.
2. **Análisis:** Identificación de similitudes y diferencias en los casos estudiados.
3. **Generalización:** Formulación de principios o hipótesis basados en las observaciones.
4. **Verificación:** Prueba de las generalizaciones en nuevos contextos para validar su aplicabilidad.

A diferencia del método deductivo, que parte de principios generales para explicar casos particulares, el inductivo construye el conocimiento de manera progresiva a partir de la experiencia y la evidencia empírica.

**Método analítico** es un enfoque de investigación y resolución de problemas que se basa en la fragmentación de un todo en sus partes más pequeñas para comprender su estructura, funcionamiento y relaciones. Entendiendo su propósito principal es examinar cada elemento por separado para luego integrarlos en una visión más clara y precisa del fenómeno en estudio.

### 3.7 Características del Método Analítico

1. **Descomposición:** Se divide el objeto de estudio en sus componentes esenciales.
2. **Observación y descripción:** Se analiza cada parte de manera detallada.
3. **Comparación y clasificación:** Se identifican patrones, diferencias y similitudes.
4. **Síntesis:** Tras el análisis de cada parte, se reconstruye el conocimiento global.
5. **Objetividad:** Se basa en datos verificables y razonamiento lógico.

### 3.8 Enfoque de Investigación

En conformidad a las directrices establecidas, el presente trabajo se registrará bajo un enfoque cualitativo, ya que precisaremos la problemática mediante el estudio de jurisprudencia vinculante y doctrina.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Resumen de encuestas**

#### **Encuesta # 1**

La persona encuestada ha experimentado dificultades en el sistema educativo debido a su discapacidad visual, como la falta de materiales adecuados y señalética. Aunque algunos profesores ofrecieron apoyo, en general sienten que no se implementan medidas suficientes para garantizar una educación inclusiva, además, mencionan que el principio de igualdad de oportunidades se ve comprometido en ocasiones. Están al tanto de que la Acción de Protección puede proteger sus derechos en caso de sentirse vulnerados.

#### **Encuesta # 2**

La persona con discapacidad visual indica que el sistema educativo ha mejorado en proporcionar facilidades, pero aún hay falta de adaptaciones en normas, señalética y materiales de estudio. Considera importante regularizar normas para garantizar acceso educativo completo. Aunque se han implementado medidas, aún falta mejorar la inclusión educativa en las universidades. Destaca la importancia del apoyo familiar y de la equiparación de derechos para lograr igualdad de oportunidades en la educación. La persona con discapacidad visual destaca la importancia de la Acción de Protección como recurso legal en caso de vulneración de derechos.

#### **Encuesta # 3**

La persona con discapacidad visual señala la falta de facilidades en el sistema educativo, la necesidad de regular normas para garantizar el acceso, la ausencia de señalética en su experiencia universitaria, la implementación lenta de medidas inclusivas, la carencia de recursos tecnológicos para facilitar el aprendizaje, la ruptura del principio de igualdad de oportunidades en la educación y la importancia de la Acción de Protección para proteger los derechos de las personas con discapacidad.

#### **Encuesta # 4**

La persona con discapacidad visual indica que el sistema educativo le ha brindado facilidades necesarias, pero considera que se deberían mejorar en el acceso y en la organización de asignaciones y prácticas. Se ha sentido apoyada por profesores en su aprendizaje y conoce que la Acción de Protección puede proteger sus derechos como persona con discapacidad.

#### **4.2 Discusión y Resultados.**

##### **Acción de Protección**

Durante las entrevistas realizadas a varios informantes respecto a su conocimiento sobre la Acción de Protección, se recopilaron respuestas que reflejan su familiaridad y entendimiento del tema, en función de sus antecedentes profesionales y académicos.

1. **Entrevista 2:** El informante manifestó que estaba al tanto de la Acción de Protección, respondiendo con un claro "**Claro que sabía**".
2. **Entrevista 3:** Este participante, con formación en Derecho, afirmó con convicción su conocimiento sobre el tema: "**Por supuesto que lo sé pues estudié Derecho**".
3. **Entrevista 4:** El informante fue directo en su respuesta, señalando brevemente: "**Claro**".
4. **Entrevista 5:** Con base en su profesión, que le ha brindado un entendimiento del tema, declaró: "**Sí, pues mi profesión así me lo ha permitido saber**".

En síntesis, los informantes demostraron un alto grado de conocimiento sobre la Acción de Protección, asociado principalmente a su formación profesional o académica. Las respuestas reflejan una percepción uniforme respecto a la importancia y entendimiento de este recurso legal.

## **Atención a la Discapacidad**

El análisis de las entrevistas sobre la atención a la discapacidad revela una serie de desafíos y oportunidades para mejorar la inclusión y accesibilidad en los contextos educativos y sociales. A continuación, se destacan los puntos clave:

### **4.2.1 Principales Problemáticas Identificadas**

#### **1. Falta de Materiales y Recursos Inclusivos:**

- Los materiales y herramientas disponibles no están diseñados para personas con discapacidad, limitando su acceso y participación efectiva (Entrevistas 2:3, 4:3).
- La adecuación de recursos a menudo se basa en modelos importados, sin considerar las necesidades locales (Entrevista 2:11).

#### **2. Limitaciones en la Educación Inclusiva:**

- La educación inclusiva no está plenamente implementada. Aunque algunos profesores ofrecen apoyo, muchos no garantizan que los estudiantes con discapacidad logren aprendizajes significativos (Entrevistas 2:13, 5:9).
- Las leyes y regulaciones existentes no siempre se traducen en acciones prácticas y efectivas (Entrevista 4:3).

#### **3. Falta de Organización y Adaptaciones Específicas:**

- Existen deficiencias en la asignación de prácticas y en la vinculación estudiantil, indicando una falta de planificación y organización (Entrevista 5:16).
- Los estudiantes con discapacidad enfrentan retos para acceder a pruebas o procesos educativos diseñados para ellos (Entrevistas 5:5, 5:15).

### **4.2.2 Avances y Oportunidades**

#### **1. Preocupación Creciente por Parte de Autoridades y Docentes:**

- Existe un esfuerzo incipiente por mejorar la educación inclusiva, aunque aún no es suficiente (Entrevista 3:2).

#### **2. Uso de Tecnología Accesible:**

- Herramientas como lectores de pantalla en computadoras están facilitando el acceso a la información (Entrevista 4:10).

### 3. **Resiliencia y Logros de Personas con Discapacidad:**

- A pesar de los desafíos, muchas personas con discapacidad han alcanzado metas significativas gracias a su esfuerzo y al apoyo puntual de algunos profesores (Entrevista 5:9).

#### 4.2.3 **Conclusión y Recomendaciones**

Para avanzar hacia una atención integral a la discapacidad, se recomienda:

- Desarrollar y distribuir materiales educativos inclusivos.
- Fortalecer la capacitación docente en prácticas inclusivas.
- Implementar leyes y regulaciones efectivas con un enfoque local.
- Optimizar la asignación de prácticas y vinculación para estudiantes con discapacidad.
- Promover el uso de tecnologías accesibles y señaléticas adecuadas.

Este análisis subraya la necesidad de un enfoque integral que combine esfuerzos institucionales, tecnológicos y pedagógicos para garantizar una inclusión efectiva de las personas con discapacidad.

#### **Discapacidad**

Durante la entrevista realizada con varios informantes, se identificaron percepciones y experiencias relacionadas con la atención a la discapacidad. Los resultados destacan un grado significativo de afectación y las dificultades percibidas por las personas con discapacidad en diferentes áreas. A continuación, se sintetizan las principales respuestas obtenidas:

##### 1. **Grado de Afectación Personal:**

- Un informante expresó que sufre un "100%" debido a su condición (entrevistas 2 y 4).
- Otro informante mencionó tener una discapacidad visual del 76% (entrevista 3).
- Un tercer participante indicó que sufre en un 75% (entrevista 5).

## 2. Aspectos Clave:

- Las respuestas reflejan altos niveles de afectación, lo que subraya la importancia de mejorar los servicios y recursos disponibles para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- Las diferencias en los porcentajes señalados evidencian que la discapacidad se vive de manera diversa, dependiendo del tipo y la severidad de la condición.

Este análisis sugiere la necesidad de implementar políticas inclusivas y personalizadas para garantizar una atención adecuada, equitativa y accesible para todas las personas con discapacidad

## Discriminación

En las entrevistas realizadas, se identificaron problemas clave relacionados con la atención a personas con discapacidad en entornos educativos. Los testimonios destacan los siguientes puntos principales:

### 1. Falta de Inclusión y Adaptación Institucional:

- La ausencia de señalética adecuada y espacios accesibles limita la movilidad y participación activa de las personas con discapacidad. Esto se menciona repetidamente como una barrera significativa (Entrevistas 2:10; 4:4).
- Las instituciones no siempre consideran las necesidades específicas de cada grupo de discapacidad, lo que afecta tanto la infraestructura como las normativas (Entrevista 3:3).

### 2. Actitud de los Profesores y Personal Educativo:

- Existe indiferencia por parte de algunos profesores hacia el aprendizaje y las necesidades de los estudiantes con discapacidad (Entrevistas 2:8, 2:13).
- El desconocimiento de las condiciones de los estudiantes con discapacidad agrava la situación, dejando a muchos sin el apoyo necesario (Entrevistas 4:2; 4:4).

### 3. **Limitaciones en la Equiparación de Derechos:**

- Aunque existen esfuerzos para garantizar derechos, como la permanencia en instituciones educativas, el apoyo depende en gran medida de familiares o amigos debido a la falta de políticas efectivas (Entrevista 3:8).
- Las leyes y normativas existentes no siempre son implementadas de manera eficiente o adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad (Entrevista 4:3).

### 4. **Percepción de Avances y Oportunidades:**

- Algunos participantes reconocen avances en la actualidad, aunque consideran que el progreso ha sido lento (Entrevista 4:5).
- La señalética, aunque útil en ciertos casos, aún requiere mejoras significativas, especialmente en aspectos como la numeración de aulas y horarios (Entrevista 5:8).

5. **Conclusión General:** La atención a la discapacidad en entornos educativos sigue enfrentando múltiples desafíos, desde la infraestructura y normativa hasta la actitud de docentes y personal educativo. Aunque se han registrado algunos avances, queda un largo camino por recorrer para garantizar una inclusión plena y efectiva.

Este resumen refleja la necesidad urgente de priorizar la accesibilidad, capacitación del personal educativo, y una mayor regulación en la implementación de normativas inclusivas.

## 4.3 **Facilitación del Aprendizaje**

El análisis de las citas recopiladas de varias entrevistas revela diversas perspectivas sobre la facilitación del aprendizaje. A continuación, se sintetizan los puntos clave:

### 1. **Apoyo parcial en programas educativos:**

- En algunos casos, como el citado en la entrevista 2, se mencionó que los módulos educativos ayudaron parcialmente a los estudiantes a cumplir con las actividades requeridas, aunque con limitaciones específicas, como la falta de recursos completos (Cita 2:6 ¶ 12).

### 2. **Esfuerzos crecientes por parte de autoridades y docentes:**

- Según lo mencionado en la entrevista 3, hay una mejora gradual en el sistema educativo, impulsada por un mayor interés de las autoridades y docentes en

perfeccionar los procesos educativos, aunque se reconoce que no todo depende exclusivamente de los educadores (Cita 3:2 ¶ 4).

### **3. Acceso a recursos en educación presencial y a distancia:**

- En la experiencia compartida en la entrevista 3, se destacó la diferencia entre educación presencial y a distancia. Mientras que en la presencialidad había comunicación general, en la modalidad a distancia se evidenció un avance hacia la accesibilidad con materiales digitales, aunque no se alcanzó una cobertura completa (Cita 3:7 ¶ 13).

### **4. Inclusión y accesibilidad percibidas como formales:**

- La entrevista 4 resalta que, aunque se brindan oportunidades de inclusión, estas son percibidas como acciones formales sin una integración real y efectiva de los estudiantes en los procesos educativos (Cita 4:8 ¶ 17).

### **Satisfacción con las facilidades proporcionadas:**

- Algunos informantes, como el de la entrevista 5, afirmaron que sí han recibido las facilidades necesarias para su aprendizaje, aunque no se especifican los mecanismos implementados para ello (Cita 5:3 ¶ 4, Cita 5:14 ¶ 12).

En conclusión, las opiniones de los informantes reflejan una evolución en los esfuerzos educativos hacia la facilitación del aprendizaje, pero aún persisten desafíos significativos en términos de accesibilidad, inclusión real y la calidad de los recursos proporcionados.

#### **4.3.1 Igualdad de Oportunidades en el Contexto Educativo**

En una serie de entrevistas realizadas a diferentes informantes, se identificaron percepciones y experiencias relacionadas con la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo. A continuación, se resumen los puntos más relevantes extraídos de las citas analizadas:

##### **1. Avances en la Educación y Preocupación por la Equidad**

La educación ha experimentado avances significativos en los últimos años, con un aumento en la preocupación de autoridades y docentes por mejorar el sistema educativo y fomentar la accesibilidad para todos. Sin embargo, persisten desafíos,

especialmente en cuanto a la provisión de recursos adecuados y adaptados para distintos contextos (Entrevista 3:2, Entrevista 3:7).

## **2. Brechas de Recursos y Adaptabilidad**

Las limitaciones económicas y tecnológicas en el pasado dificultaron el acceso equitativo a materiales educativos, lo que restringió oportunidades de aprendizaje, particularmente en entornos tradicionales. Aunque en entornos más modernos, como universidades privadas, se observó una mayor accesibilidad gracias a materiales en soporte digital, aún no se logra una inclusión total (Entrevista 4:9, Entrevista 3:7).

## **3. Falta de Sensibilización y Apoyo Docente**

Se señala un desconocimiento generalizado por parte de los docentes en el pasado sobre las necesidades particulares de los estudiantes, lo que derivó en un menor compromiso por buscar soluciones inclusivas. Este aspecto fue señalado como una barrera importante para garantizar la igualdad de oportunidades en la educación (Entrevista 4:2).

## **4. Facilidades y Apoyo en la Actualidad**

En la actualidad, se percibe un esfuerzo creciente por parte de instituciones educativas para brindar facilidades y apoyo a los estudiantes. Esto incluye la búsqueda de herramientas y recursos para reforzar el aprendizaje, así como el desarrollo de estrategias para garantizar que los estudiantes puedan acceder a la educación de manera más inclusiva (Entrevista 5:4, Entrevista 5:13).

## **5. Cambio en la Metodología Educativa**

La transición de métodos tradicionales hacia enfoques más técnicos y accesibles ha marcado un cambio significativo en el panorama educativo. No obstante, el nivel de avance varía según el tipo de institución y el acceso a recursos tecnológicos y financieros (Entrevista 4:7, Entrevista 5:10).

## Conclusión

Aunque se han registrado avances significativos en materia de igualdad de oportunidades en la educación, persisten retos relacionados con la falta de recursos, la adaptación de materiales y la sensibilización del personal docente. La continuidad de esfuerzos en estos aspectos será esencial para garantizar una educación equitativa y de calidad para todos.

### 4.3.2 Medidas Pertinentes

En una serie de entrevistas realizadas a diversos informantes, se discutieron las medidas pertinentes en el ámbito de la inclusión educativa y el acceso a derechos. Los principales puntos identificados incluyen:

#### 1. **Imitación de Modelos Externos y Limitaciones de Atención**

Se destacó que, aunque se adoptan políticas basadas en modelos de otros países, la calidad de atención por parte de las instituciones es deficiente. Esto señala una desconexión entre las políticas implementadas y su aplicación efectiva. (*Entrevista 2, ¶ 10*)

#### 2. **Avances en Inclusión Educativa**

El 85% de los entrevistados coincidieron en que existen esfuerzos significativos en inclusión educativa, especialmente en universidades particulares. Sin embargo, en las universidades públicas, la responsabilidad recae frecuentemente en los propios estudiantes para orientar a los docentes sobre sus necesidades. (*Entrevista 3, ¶ 10*)

#### 3. **Persistencia y Apoyo Social para Permanencia Educativa**

La permanencia de los estudiantes en el sistema educativo depende en gran medida del apoyo familiar y social, ya que aún existen barreras en ciertas áreas, como el acceso a materiales gráficos no adaptados para lectores de pantalla. (*Entrevista 3, ¶ 16*)

#### 4. **Accesibilidad en Carreras Específicas**

La accesibilidad varía según la carrera elegida. Por ejemplo, en áreas como Derecho, la comunicación facilita el acceso, mientras que en otras disciplinas técnicas las barreras tecnológicas son más pronunciadas. *(Entrevista 3, ¶ 16)*

#### 5. **Progresos Graduales en Inclusión**

Aunque el proceso es lento, se reconoce que actualmente se están generando más oportunidades para avanzar en inclusión educativa. *(Entrevista 4, ¶ 12)*

#### 6. **Importancia de Medidas Pertinentes**

Finalmente, se subrayó la relevancia de implementar medidas adecuadas y específicas para garantizar la efectividad de las políticas inclusivas. *(Entrevista 5, ¶ 9)*

### **Conclusión**

Si bien se han logrado avances significativos en inclusión educativa, persisten desafíos estructurales y tecnológicos que limitan su alcance. Es esencial fortalecer la implementación de políticas, asegurar su efectividad en universidades públicas y garantizar el acceso equitativo a recursos educativos adaptados

### **Permanencia**

A partir de las entrevistas realizadas, se destacan las percepciones y experiencias de los informantes relacionadas con la permanencia en sus contextos educativos. Las principales conclusiones son las siguientes:

#### 1. **Accesibilidad y Adaptabilidad**

Los informantes valoran los esfuerzos realizados para garantizar el acceso a materiales y recursos educativos, aunque señalan áreas de mejora. Por ejemplo, una persona menciona que, en una universidad presencial, la comunicación general era adecuada, pero los materiales no siempre estaban disponibles en formatos accesibles.

En contraste, al estudiar a distancia, se destacó una mayor accesibilidad gracias al soporte informático, aunque aún no se alcanzaba un nivel óptimo (Entrevista 3, ¶13).

## 2. **Inclusión vs. Formalismo**

La percepción de inclusión se encuentra matizada. Mientras que se reconoce la accesibilidad como una oportunidad de integración, algunos participantes consideran que esta integración se da por "simple formalismo", lo que genera cuestionamientos sobre la autenticidad de los esfuerzos de inclusión (Entrevista 4, ¶17).

## 3. **Facilidades Brindadas**

Un aspecto positivo identificado es el reconocimiento de que se han proporcionado las facilidades necesarias para el acceso y la continuidad en los estudios (Entrevista 5, ¶4).

## 4. **Áreas de Mejora en la Organización**

Se identifica una necesidad clara de mejorar en aspectos organizativos, especialmente en la asignación de prácticas y la vinculación, aspectos que, según los informantes, requieren mayor agilidad y coordinación (Entrevista 5, ¶15).

En conjunto, los comentarios sugieren que, si bien se han logrado avances importantes en accesibilidad y apoyo, persisten desafíos relacionados con la adaptación de materiales, la percepción de inclusión auténtica y la organización en procesos clave para la permanencia estudiantil.

## **Señalética según Entrevistas de Varios Informantes**

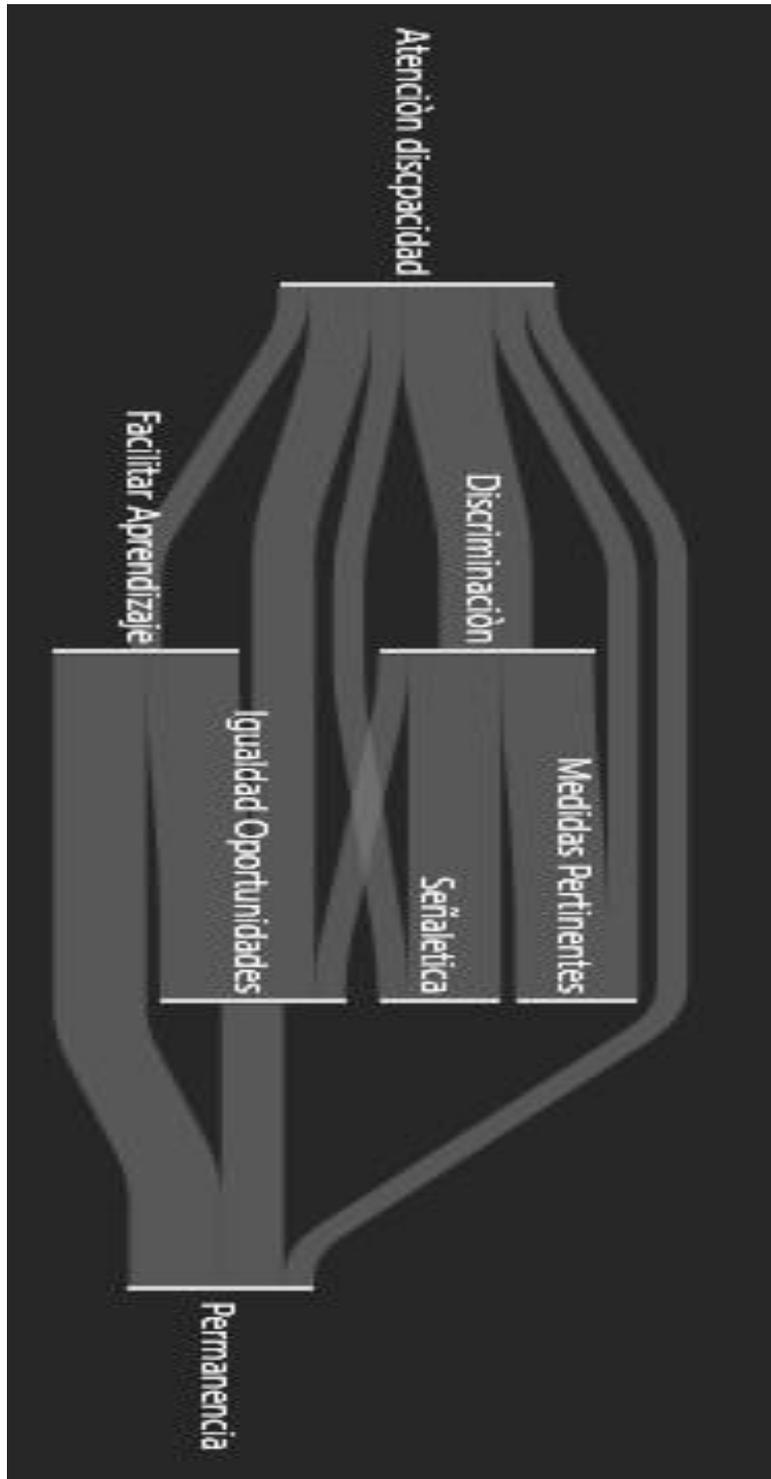
En una serie de entrevistas realizadas a diversos informantes, se abordaron las percepciones sobre la señalética en espacios públicos y educativos. Los participantes destacaron las siguientes observaciones clave:

1. **Necesidad de Mejorar la Señalética:** En varias entrevistas, se mencionó la importancia de contar con una señalética adecuada para facilitar la movilidad, especialmente en entornos educativos y públicos. Un informante señaló que la señalización es "**necesaria**" para evitar confusión y facilitar el acceso a diversos servicios e instalaciones.

2. **Ausencia de Señalización Adecuada:** En otro testimonio, se observó que la señalética en ciertos lugares está "**ausente totalmente**", lo que provoca dificultades para los usuarios, especialmente en momentos de alta afluencia o para quienes no están familiarizados con el entorno.
3. **Desconocimiento Histórico:** Un entrevistado mencionó que, durante su tiempo de estudio, existía un "**desconocimiento de este tipo de señales**", lo que generaba situaciones incómodas, como no saber a dónde dirigirse, especialmente para acceder a ascensores, rampas u otros elementos esenciales.
4. **Mejoras Necesarias en la Señalización:** Finalmente, otro informante indicó que, si bien las señales existentes han sido útiles, "**podrían mejorar**", especialmente en lo relacionado con la identificación de aulas y la organización de horarios, áreas que a menudo presentan confusión para los usuarios.

En resumen, se destacó la necesidad urgente de mejorar la señalética en diversos espacios, con énfasis en la claridad y accesibilidad de la información sobre servicios y horarios.

*Gráfico 1 Resultados de la discusión*



## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

De lo manifestado en el presente estudio, podemos evidenciar que las personas con discapacidad visual, comprenden claramente la existencia de limitaciones en la educación inclusiva, puesto que, destacan el desconocimiento de la situación del estudiante con discapacidad, por parte del personal docente y administrativo, mismo que en su mayoría de casos, no le prestan las atenciones necesarias para su correcta permanencia dentro del ámbito educativo, motivos por los cuales optan por dejar de lado su preparación.

De acuerdo con esta investigación, entendemos que, dichas personas con discapacidad visual tienen una percepción clara respecto a la atención que ellos deben recibir, catalogándola como decadente, pues tanto en recursos como en organización, puesto que deben existir varias herramientas de carácter inclusivo, para de esta manera solventar aquellas necesidades de las personas con discapacidad visual, promoviendo así dicha educación inclusiva.

De las encuestas realizadas a los profesionales con discapacidad visual, en este trabajo de carácter investigativo comprendemos que, la transición hacia metodologías educativas inclusivas y el uso de tecnologías accesibles han mostrado avances positivos, sin embargo, existe un sin número de barreras institucionales, mismas que no contribuyen en una adaptación adecuada para el alumno y correcta permanencia dentro del sistema educativo.

## 5.2 Recomendaciones

Si anhelamos preservar nuestra sociedad, es necesario fomentar el respeto y la empatía desde nuestros hogares, sensibilizándonos para con quien lo necesita, por lo tanto, es el Estado quien debe promover campañas educativas que informen sobre temas de derecho y recursos disponibles, fomentando así talleres de educación continua, que permitan a estos grupos vulnerables tener una mejor interacción en su entorno, fomentando un mejor desarrollo cognitivo.

Las instituciones educativas de carácter superior se garantice la asignación de recursos tecnológicos accesibles y señalética necesaria dentro de los establecimientos educativos, pues así fortaleceremos dicha educación inclusiva, además de capacitar a nuestros docentes con enfoques prácticos centrados en el desarrollo y avance intelectual del estudiante.

Si bien es cierto la industria tecnológica ha dado pasos agigantados permitiendo una mejor accesibilidad para con el aprendizaje, de estudiantes con discapacidad visual, no es menos cierto que es el Estado el ente responsable de implementar políticas de becas y apoyo económico, específicamente destinadas a estudiantes con discapacidades, asegurando de esta manera no solo tema del libre acceso a las instituciones de educación superior, pues también se velaría por su la permanencia y egreso del estudiante, ya que nadie sabe la realidad que la otra persona está afrontando.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*.
- C. d. (2008).
- Campaña Terán, P. (2019). La defensa del consumidor en el Ecuador, de espaldas a los principios internacionales de protección . *Juris Dictio*, 17-32.
- Castejon. (2007). “*Unas bases psicológicas de la Educación Especial*”. Alicante - España.: Editorial Club Universitario.
- Castro, J. (2016). *La inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior en México*. Obtenido de Sinéctica ewvista electrónica de educación: <https://sinectica.iteso.mx/index.php/SINECTICA/article/view/614/641>
- Constitución. (2008).
- Constitucion del Ecuador, C. d. (2008). Ecuador.
- Cordicom. ( 2014). Obtenido de <http://bit.ly/2gjoche>
- Cordova Peña, M. (2020). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55518>
- Crosso, C. (2014). *El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva*. Obtenido de <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art4.pdf?fbclid=IwAR16EucTtcxv4joFay8myDy9jkSHTobjIon9aBmZcD2dFvjraMyUJ36EYe4>
- Cruz, R. (2016). *Discapacidad y educación superior: ¿Una cuestión de derechos o buenas voluntades?* Obtenido de CPU-e. Revista de Investigación Educativa: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-53082016000200002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-53082016000200002)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948).
- Garcia. (2016). *La tutoría con enfoque inclusivo desde la universidad para estudiantes con discapacidad visual*. Obtenido de Revista Cubana de Educación Superior: <http://bit.ly/2fz2ebH>
- Garcia, G. (2012). *El derecho a la educación, incluida la superior o universitaria, y sus obstáculos, incluido el "Plan Bolonia" en: Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas. .*
- Gentili. (2009). *Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de exclusión excluyente en América Latina (a sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). .*
- Inmediato, E. (2019). *Senescyt y Conadis firmaron acuerdo para inclusión de personas con discapacidad en educación superior*. Obtenido de <http://bit.ly/2xLF4Wb>

- Ley de Educación Superior*. (2010). Ediciones Legales.
- Lozano, M. V. (2022). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ECUADOR COMO RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14882/1/UA-DER-EXC-017-2022.pdf>
- Luigi, F. (2001). *Derecho y Razon-Teoria del Garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información & Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. (2020). *Estrategia Nacional de Comercio Electrónico*. Quito.
- Ministerio de trabajo Ecuador, M. d. (2016).
- ONU. (1998).
- Otondo, M. (2018). *Inclusión de estudiantes con discapacidad en Educación Superior*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n49/18394906.html>
- Padilla, C. P. (2018). *La acción de protección y las medidas cautelares*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11188/1/TUQEXCOMAB019-2018.pdf>
- Roura, M. E. (13 de 09 de 2010). *Discapacidad Visual*. Obtenido de <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/59f3ec43-eaab-4ccb-a5a9-a608aad79487/content>
- Sáenz Proaño, L. (2021). *El metatagging: ¿una práctica desleal?* Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Sanguano, V. (2018). *Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Santamaria, R. A. (2008). *Ley de Garantías constitucionales en el Ecuador*.
- Sardá Paz, J. V. (25 de 12 de 2021). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21216>
- Sosa, A. (Junio de 2020). *Revista Derecho & Sociedad (pág. 151-166)*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22440/21667>
- Valdiviezo, M. E. (2020). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, UN MECANISMO DE AMPARO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA*. Obtenido de • La acción de protección en el Ecuador, al aplicarla es un mecanismo eficaz
- Valencia, C., & Bernal, M. (03 de 2016). *Institucionalidad y marco legislativo de la discapacidad en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/39995>

- Villamil, U. Z. (2021). *La acción de protección y su eficacia frente a la protección de derechos*. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2090/1/2021-MDER-025.pdf>
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general de la política*.
- C. d. (2008).
- Campaña Terán, P. (2019). La defensa del consumidor en el Ecuador, de espaldas a los principios internacionales de protección . *Iuris Dictio*, 17-32.
- Castejon. (2007). “*Unas bases psicológicas de la Educación Especial*”. Alicante - España.: Editorial Club Universitario.
- Castro, J. (2016). *La inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior en México*. Obtenido de Sinéctica revista electrónica de educación: <https://sinectica.iteso.mx/index.php/SINECTICA/article/view/614/641>
- Constitución. (2008).
- Constitucion del Ecuador, C. d. (2008). Ecuador.
- Cordicom. ( 2014). Obtenido de <http://bit.ly/2gjoche>
- Cordova Peña, M. (2020). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55518>
- Crosso, C. (2014). *El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva*. Obtenido de <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art4.pdf?fbclid=IwAR16EucTtcxv4joFay8myDy9jkSHTobjIon9aBmZcD2dFvjraMyUJ36EYe4>
- Cruz, R. (2016). *Discapacidad y educación superior: ¿Una cuestión de derechos o buenas voluntades?* Obtenido de CPU-e. Revista de Investigación Educativa: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-53082016000200002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-53082016000200002)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948).
- Garcia. (2016). *La tutoría con enfoque inclusivo desde la universidad para estudiantes con discapacidad visual*. Obtenido de Revista Cubana de Educación Superior: <http://bit.ly/2fz2ebH>
- Garcia, G. (2012). *El derecho a la educación, incluida la superior o universitaria, y sus obstáculos, incluido el "Plan Bolonia" en: Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. .
- Gentili. (2009). *Marchas y contramarchas. El derecho a la educación y las dinámicas de exclusión excluyente en América Latina (a sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)*. .

- Inmediato, E. (2019). *Senescyt y Conadis firmaron acuerdo para inclusión de personas con discapacidad en educación superior*. Obtenido de <http://bit.ly/2xLF4Wb>
- Ley de Educación Superior*. (2010). Ediciones Legales.
- Lozano, M. V. (2022). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ECUADOR COMO RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14882/1/UA-DER-EXC-017-2022.pdf>
- Luigi, F. (2001). *Derecho y Razon-Teoria del Garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información & Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca. (2020). *Estrategia Nacional de Comercio Electrónico*. Quito.
- Ministerio de trabajo Ecuador, M. d. (2016).
- ONU. (1998).
- Otondo, M. (2018). *Inclusión de estudiantes con discapacidad en Educación Superior*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n49/18394906.html>
- Padilla, C. P. (2018). *La acción de protección y las medidas cautelares*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11188/1/TUQEXCOMAB019-2018.pdf>
- Roura, M. E. (13 de 09 de 2010). *Discapacidad Visual*. Obtenido de <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/59f3ec43-aaab-4ccb-a5a9-a608aad79487/content>
- Sáenz Proaño, L. (2021). *El metatagging: ¿una práctica desleal?* Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Sanguano, V. (2018). *Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Santamaria, R. A. (2008). *Ley de Garantías constitucionales en el Ecuador*.
- Sardá Paz, J. V. (25 de 12 de 2021). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21216>
- Sosa, A. (Junio de 2020). *Revista Derecho & Sociedad* (pág. 151-166). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22440/21667>
- Valdiviezo, M. E. (2020). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, UN MECANISMO DE AMPARO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA*. Obtenido de • La acción de protección en el Ecuador, al aplicarla es un mecanismo eficaz

Valencia, C., & Bernal, M. (03 de 2016). *Institucionalidad y marco legislativo de la discapacidad en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/39995>

Villamil, U. Z. (2021). *La acción de protección y su eficacia frente a la protección de derechos*. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2090/1/2021-MDER-025.pdf>

## ANEXOS

### 6.1.- ENTREVISTA



**Destinatario:** Personas profesionales con Discapacidad visual.

**Objetivo:** Recabar Información.

**Introducción:**

La presente entrevista tiene por objetivo recabar información veraz, útil y pertinente, misma que contribuirá con la elaboración de dicho proyecto de investigación titulado: La acción de protección como garantía, y el acceso al derecho a la educación superior, de personas con discapacidad visual, estableciendo fines académicos y una eficaz tutela de derechos.

#### PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

1. ¿Es usted una persona que sufre de discapacidad visual?

.....  
.....

2. ¿Considera que el sistema educativo le ha brindado las facilidades necesarias para desempeñar sus actividades como estudiante?

.....  
.....

3. ¿Cree usted pertinente regularizar las normas que garantizan el libre acceso a la educación y facilidades requeridas hasta concluir sus estudios?

.....  
.....

4. ¿A lo largo de su vida universitaria ha contado con señalética necesaria, para su correcta ubicación y ayuda dentro del establecimiento educativo?

.....  
.....  
.....

5. ¿Opina que sistema educativo ha implementado las medidas pertinentes, para que se pueda llevar a cabo dicha educación inclusiva?

.....  
.....

6. ¿Estima que en la universidad que usted se preparó como profesional, la enseñanza impartida se realizó mediante mecanismos, formas e instrumentos de comunicación que faciliten su aprendizaje?

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera que el principio a igualdad de oportunidades se rompe, en el acceso, permanencia y egreso en personas con discapacidad visual dentro del sistema educativo?

.....  
.....

8. ¿Sabía usted que la Acción de Protección, puede tutelar sus derechos en caso de sentirse vulnerado como persona con discapacidad?

.....  
.....

**¡GRACIAS POR SU COLABORACION!**

## 6.2 Evidencias

